

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 27 de marzo de 2015

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Establecen monto máximo para atender operaciones de apoyo a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO Nº 020-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. Dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de cada Ley Anual de Presupuesto;

Que, el Ministerio de Defensa, ha solicitado a la Presidencia del Consejo de Ministros disponer las acciones correspondientes a fin de que se emita el Decreto Supremo en el marco de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; para lo cual el Pliego 026: Ministerio de Defensa ha destinado la suma de Cinco Millones Doscientos mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5 200 000,00), para atender las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad a lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer como monto máximo la suma de Cinco Millones Doscientos mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5 200 000,00) en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios que debe ser financiada con cargo al presupuesto institucional aprobado del Pliego 026: Ministerio de Defensa para las operaciones de apoyo a los Pliegos presupuestarios según lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 2.- Financiamiento

El costo que irrogue el presente decreto supremo se financiará con cargo al presupuesto institucional autorizado al Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Defensa

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina General de Administración de la PCM

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 076-2015-PCM

Lima, 26 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 254-2014-PCM de fecha 6 de noviembre de 2014, se designó a la señora abogada Rocío Ingrid Barrios Alvarado en el cargo de Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora abogada ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO, al cargo de Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Renuevan vigencia de artículo de la R.M. Nº 0038-2013-AG, que designa representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos - Tinajones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0135-2015-MINAGRI

Lima, 25 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 015-2003-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 006-2004-VIVIENDA y 021-2009-PCM, respectivamente, se constituye el Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos - Tinajones, el mismo que está integrado, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, asimismo se establece que el cargo de miembro del mencionado Consejo Directivo es personal e indelegable, se otorga por el plazo de dos (2) años, pudiendo ser renovado, y que su designación debe efectuarse mediante resolución del Titular del Sector;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0038-2013-AG, de fecha 08 de febrero de 2013, se designó al señor Eduardo Benigno Tagle Ramírez, como representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos - Tinajones;

Que, es necesario renovar la representación conferida mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0038-2013-AG, por dos años adicionales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar por dos (2) años adicionales, con efectividad al 09 de febrero de 2015, la vigencia del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0038-2013-AG, por la cual se designa al señor Eduardo Benigno Tagle Ramírez, como representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos - Tinajones.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque así como al señor Eduardo Benigno Tagle Ramírez, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Fe de Erratas

RESOLUCION DIRECTORAL N° 073-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 073-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, publicada el 17 de marzo de 2015.

DICE:

Artículo 4.-

ORGANOS y UNIDADES ORGANICAS Manual de Operaciones	DIRECTIVO
...	...
Unidad de Gestión de Recursos Humanos	Orlando Oseda Tello Sub Director
...	...

DEBE DECIR:

Artículo 4.-

ORGANOS y UNIDADES ORGANICAS Manual de Operaciones	DIRECTIVO
...	...
Unidad de Gestión de Recursos Humanos	Máximo Orlando Oseda Tello Sub Director
...	...

DICE:

Artículo 5.-

ORGANOS y UNIDADES ORGANICAS Manual de Operaciones aprobado por R.M. N° 0015-2015-MINAGRI	ENCARGADO
...	...

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dirección de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático	Margarita Claribel Mateu Bullón Director
...	...

DEBE DECIR:

Artículo 5.-

ORGANOS y UNIDADES ORGANICAS Manual de Operaciones	ENCARGADO
...	...
Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático	Margarita Claribel Mateu Bullón Director
...	...

AMBIENTE

Fe de Erratas

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 002-2015-MINAM-VMDERN-BOSQUES

Fe de Erratas de la Resolución Ejecutiva Nº 002-2015-MINAM-VMDERN-BOSQUES, publicada el día 17 de marzo de 2015.

DICE:

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 023-2013-MINAM-VMDERN-BOSQUES (...)

DEBE DECIR:

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Nº 023-2013-MINAM-VMDERN/BOSQUES (...)

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan integrantes del Consejo Directivo de PROMPERÚ en representación del Ministerio de la Producción

RESOLUCION SUPREMA Nº 001-2015-MINCETUR

Lima, 26 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, establece que PROMPERÚ es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que cuenta con un Consejo Directivo como órgano máximo de dirección, el cual está conformado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, quien la preside, los Viceministros de Comercio Exterior y de Turismo, por representantes de entidades del sector público, del sector privado y de los gremios de las Zonas Turísticas Nor Amazónica, Centro y Sur;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, dispone que los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema a propuesta de las entidades que lo conforman;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, entre ellas, las Resoluciones Supremas Nº 004-2013-MINCETUR y Nº 004-2014-MINCETUR, se designaron a los representantes del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Ministerio de la Producción - PRODUCE, mediante Oficio N° 649-2014-PRODUCE/DM, ha propuesto la designación de sus nuevos representantes titular y alterno ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, por tanto, es necesario modificar la conformación del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los siguientes integrantes del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, en representación del Ministerio de la Producción:

- Señor Carlos Gustavo Carrillo Mora Titular
- Señora Tabata Dulce Vivanco Del Castillo Alterno

Artículo 2.- Agradecer a las señoras Sandra Doig Díaz y Merlita Melina Burgos Quiñones, por su participación como integrantes del Consejo Directivo de PROMPERÚ.

Artículo 3.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, en lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” en el marco de las celebraciones del Día Mundial del Teatro

RESOLUCION MINISTERIAL N° 101-2015-MC

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTO; el Informe N° 147-2015-DGIA-VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones la de conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, de conformidad con el numeral 78.14 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica y recomendación para el otorgamiento de reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, asimismo, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma antes referida, establece que la Dirección de Artes tiene entre sus funciones, la de emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas

Sistema Peruano de Información Jurídica

naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, de acuerdo al artículo 11 de la Directiva N° 001-2011-MC, sobre Declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias, el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva, Medalla de Honor de la Cultura Peruana y Director Honorario;

Que, el 27 de marzo de cada año se celebra el Día Mundial del Teatro y en el marco de dicho acontecimiento el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura a quienes han brindado gran parte de su vida al desarrollo del teatro a nivel regional, nacional e internacional;

Que, mediante Informe N° 134-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC y el Informe ampliatorio N° 223-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, emitidos por la Dirección de Artes, en el marco de las celebraciones por el Día Mundial del Teatro, se había propuesto a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes se otorgue la distinción de reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, a las siguientes personas: Cesar Aedo (Lima), Grupo Laboratorio de Teatro Audaces (Arequipa), Grupo Teatral Deciertopicante (Tacna), Esther Chávez Constantino (Lima) y Jorge Acuña Paredes (Iquitos);

Que, asimismo, con Informe N° 264-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC la Dirección de Artes recomienda otorgar el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, a las siguientes personas:

- Cesar Edgardo Aedo Vásquez, en reconocimiento a su destacada trayectoria como mimo, actor y promotor cultural, cuyo trabajo ha contribuido a la promoción de la cultura peruana a nivel nacional e internacional a través de innovadoras puestas en escena y proyectos educativos dirigidos a niños y jóvenes.

- Grupo Laboratorio de Teatro Audaces, en reconocimiento a su labor en el teatro peruano que impulsa la creación, difusión e investigación del arte teatral, así como a su arduo trabajo, a través de actividades culturales, con miras al fortalecimiento de la ciudadanía y el fomento de la diversidad cultural y el dialogo intercultural.

- Grupo Teatral DCP, en reconocimiento a su dedicada labor en la producción investigación y pedagogía teatral, a través de la cual han promovido eventos nacionales e internacionales de teatro para el beneficio del sector artístico de su región propiciando el intercambio profesional y acceso a la cultura y las artes.

- Esther Melchora Chávez Constantino, en reconocimiento a su destacada y amplia trayectoria como actriz de teatro y televisión, donde se ha desempeñado con profundo compromiso y profesionalismo, contribuyendo al reconocimiento y difusión del arte peruano a nivel internacional.

- Jorge Acuña Paredes, en reconocimiento a su destacada trayectoria como mimo y actor reconocido a nivel nacional e internacional, a su ardua labor en la valoración del espacio público como escenario para la presentación de espectáculos artísticos y a su compromiso social a través del arte.

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes mediante Informe N° 147-2015-DGIA-VMPCIC/MC, emitió opinión favorable para otorgar la distinción de reconocimiento de Personalidad Meritoria de la Cultura por la labor realizada, a las personas indicadas precedentemente;

Que, en ese sentido, se ha considerado pertinente distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura a los siguientes personas: César Edgardo Aedo Vásquez, al Grupo Laboratorio de Teatro Audaces, al Grupo Teatral DCP, Esther Melchora Chávez Constantino y Jorge Acuña Paredes, por han brindado gran parte de su vida al desarrollo del teatro a nivel nacional e internacional;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Directora General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 001-2011-MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”, en el marco de las celebraciones del día Mundial del Teatro, a las siguientes personas:

- Cesar Edgardo Aedo Vásquez, en reconocimiento a su destacada trayectoria como mimo, actor y promotor cultural, cuyo trabajo ha contribuido a la promoción de la cultura peruana a nivel nacional e internacional a través de innovadoras puestas en escena y proyectos educativos dirigidos a niños y jóvenes.

- Grupo Laboratorio de Teatro Audaces, en reconocimiento a su labor en el teatro peruano que impulsa la creación, difusión e investigación del arte teatral, así como a su arduo trabajo, a través de actividades culturales, con miras al fortalecimiento de la ciudadanía y el fomento de la diversidad cultural y el diálogo intercultural.

- Grupo Teatral DCP, en reconocimiento a su dedicada labor en la producción investigación y pedagogía teatral, a través de la cual han promovido eventos nacionales e internacionales de teatro para el beneficio del sector artístico de su región propiciando el intercambio profesional y acceso a la cultura y las artes.

- Esther Melchora Chávez Constantino, en reconocimiento a su destacada y amplia trayectoria como actriz de teatro y televisión, donde se ha desempeñado con profundo compromiso y profesionalismo, contribuyendo al reconocimiento y difusión del arte peruano a nivel internacional.

- Jorge Acuña Paredes, en reconocimiento a su destacada trayectoria como mimo y actor reconocido a nivel nacional e internacional, por su ardua labor en la valoración del espacio público como escenario para la presentación de espectáculos artísticos y a su compromiso social a través del arte.

Artículo 2.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 210-2015-DE-SG

Lima, 17 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 102 del 12 de febrero de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 557-CCFFAA/SG/CIOEC, del 23 de febrero de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 28 de marzo al 3 de abril de 2015, con la finalidad de reunirse con personal del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a Tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 28 de marzo al 3 de abril de 2015, con la finalidad de reunirse con personal del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de proyectos de inversión pública y actividades vinculadas a la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre durante el Año Fiscal 2015

DECRETO SUPREMO N° 066-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, con el fin de garantizar la continuidad de proyectos de inversión pública durante el año 2015, a cargo de, entre otros, los pliegos Gobiernos Locales, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo, hasta el 31 de marzo de 2015, incorpore en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2014 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para la ejecución de los referidos proyectos;

Que, la mencionada disposición establece que la incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión, que se encuentren certificados al 30 de noviembre de 2014, disponiendo, a su vez, que la determinación del monto a ser incorporado considera como base de cálculo el presupuesto institucional modificado al 30 de noviembre de 2014; asimismo, precisa que lo dispuesto en el citado numeral es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del año fiscal 2015 por parte del respectivo pliego, para el mismo proyecto de inversión pública;

Que, de igual forma, el numeral 2 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades vinculadas a la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre a cargo de los pliegos correspondientes, se autoriza, hasta el 31 de marzo de 2015, al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Presidencia del Consejo de Ministros, incorpore en el presupuesto institucional del presente año fiscal de los pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, los recursos no devengados correspondientes a los recursos autorizados por la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el marco de lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, diversos Gobiernos Locales y el Gobierno Regional del Departamento de Lima han efectuado sus requerimientos de recursos para la continuidad de proyectos de inversión pública y actividades vinculadas a la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre en el marco de la Ley N° 30191, por lo que, teniendo en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos en la mencionada Disposición Complementaria Final, y contando con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49 046 996,00), en tanto que dicho financiamiento no ha sido considerado en el presupuesto institucional del año fiscal 2015, por parte de los pliegos Gobiernos Locales y del pliego Gobierno Regional del Departamento de Lima, para los mismos fines antes señalados;

De conformidad con lo establecido por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49 046 996,00), para la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión pública y actividades vinculadas a la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre en el marco de la Ley N° 30191, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
1 : Recursos Ordinarios	49 046 996,00

TOTAL INGRESOS	49 046 996,00
	=====

GASTOS	(En Nuevos Soles)
SECCION SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO	463 : Gobierno Regional del Departamento de Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES	2 711 765,00
2.3 Bienes y Servicios	2 711 765,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL	46 335 231,00
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	46 335 231,00

TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	49 046 996,00
	=====
TOTAL GASTOS	49 046 996,00
	=====

1.2 Los pliegos Gobiernos Locales habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo "Crédito Suplementario para la Continuidad de Proyectos de Inversión Pública - Año Fiscal 2015 - Gobiernos Locales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes “Notas para la Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

Aprueban modificaciones al Decreto Supremo N° 110-2007-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada

DECRETO SUPREMO N° 067-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28754 se dispuso que las personas jurídicas que celebren contratos de concesión a partir de la vigencia de la referida Ley, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias y que se encuentren en la etapa preoperativa, obtendrán derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas que les sea trasladado o que paguen durante dicha etapa, siempre que el mismo no pueda ser aplicado como crédito fiscal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 110-2007-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada;

Que, mediante la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se modificó, entre otras disposiciones, la Ley N° 28754, con la finalidad de brindar mayor celeridad y eficiencia en el acogimiento al Régimen;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 28754, aprobado por el Decreto Supremo N° 110-2007-EF, a fin de adecuarlo a las modificaciones efectuadas por la Ley N° 30264, así como para simplificar los procedimientos establecidos;

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264 y el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 28754

Modifícase los literales c) y d) del numeral 1.1 del artículo 1, el numeral 2.2 del artículo 2, los numerales 3.4 y 3.5 del artículo 3, los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4, los literales a) y b) del artículo 7, el numeral 8.1 y los literales b), c) y d) del numeral 8.2 del artículo 8, los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 del artículo 9, el artículo 10, artículo 11, el numeral 12.3 del artículo 12, el numeral 13.2 del artículo 13, los literales a), b), c), d) y e) del numeral 14.1, los numerales 14.2, 14.4, 14.5 y 14.8 del artículo 14, el artículo 16, así como el Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 28754, aprobado por el Decreto Supremo N° 110-2007-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Definiciones

1.1 A los fines del presente Reglamento se entenderá por:

(...)

c) Beneficiarios Privados: A las personas jurídicas que celebren contratos de concesión, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias, que se encuentren en la etapa preoperativa de la Obra, que celebren el Contrato de Inversión con el Estado para la realización de dicha Obra y cuenten con la Resolución Suprema a que se refiere el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley, que los califique para el goce del Régimen de Reintegro Tributario.

d) Beneficiarios Estatales: A las empresas del Estado de Derecho Privado del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local que realicen obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, que se encuentren en la etapa preoperativa de la Obra, que celebren el Contrato de Inversión con el Estado para la realización de dicha Obra y cuenten con la Resolución Suprema a que se refiere el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley, que los califique para el goce del Régimen de Reintegro Tributario.”

“Artículo 2.- Régimen

(...)

2.2 El Régimen se aplicará a partir de la fecha de presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva de la Obra ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión de la Obra, en el caso de que esta se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud.”

“Artículo 3.- Etapa Preoperativa

(...)

3.4 El inicio de operaciones productivas se considerará respecto de la Obra materia del Contrato de Concesión suscrito, en el caso de Beneficiarios Privados, o de la Obra ejecutada por la empresa estatal de Derecho Privado materia del Contrato de Inversión. En el caso, que el Contrato de Concesión o Contrato de Inversión, según corresponda, contemplen la ejecución de la Obra, por etapas, tramos o similares, el inicio de las operaciones productivas se verificará respecto de cada etapa, tramo o similar, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Contrato.

El inicio de explotación de una etapa, tramo o similar, no impide el acceso al Régimen respecto de las etapas, tramos o similares posteriores siempre que se encuentren en etapas preproductivas.

3.5 Iniciadas las operaciones productivas se entenderá concluido el Régimen por la Obra en su totalidad, etapa, tramo o similar, según corresponda. En consecuencia el Impuesto trasladado o pagado, el mismo que no constituye crédito fiscal, deberá considerarse como costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta, conforme a lo establecido por el artículo 69 de la Ley del IGV e ISC.”

“Artículo 4.- Cobertura del Régimen

Sistema Peruano de Información Jurídica

(...)

4.2 La relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establecerá para cada Contrato de Inversión y deberá aprobarse en la Resolución Suprema a que se refiere la Ley.

4.3 Lo dispuesto anteriormente incluye la importación o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción, efectuadas en la etapa preoperativa, pero cuyo reintegro se solicite luego de iniciada la etapa operativa o concluida la vigencia del beneficio.”

“Artículo 7.- Del acogimiento al Régimen

Para acogerse al Régimen, los Beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Suscribir un Contrato de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

Los Compromisos de Inversión para la ejecución de la Obra materia del Contrato de Inversión, no podrán ser menores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) como monto de inversión total, incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere. Dicho monto no incluye el IGV.

b) Contar con la Resolución Suprema que los califique para gozar del Régimen.”

“Artículo 8.- Contrato de Inversión

8.1 El Contrato de Inversión a que se refiere el artículo 2 de la Ley, será suscrito con el Sector correspondiente y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, en forma previa a la expedición de la Resolución Suprema con la que se califique a las empresas concesionarias y a las empresas del Estado de Derecho Privado para gozar del Régimen.

8.2 El Contrato de Inversión deberá consignar cuando menos la siguiente información:

(...)

b) La Obra y el monto total que se destinará a la inversión, así como las etapas, tramos o similares, de ser el caso.

c) El plazo para la realización de la inversión.

d) El cronograma de ejecución de la inversión, con la identificación de las etapas, tramos o similares, de ser el caso;

(...)”

“Artículo 9.- Del trámite correspondiente para acogerse al Régimen

9.1 El Solicitante presentará ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, una solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, así como de calificación para el goce del Régimen, al amparo de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley, acompañando el Formulario establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de PROINVERSIÓN. A dicha solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y presupuesto de la Obra;

b) Cronograma y monto propuesto para la ejecución de las inversiones requeridas para la Obra; con la identificación de las etapas, tramos o similares; y, el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, indicando la cantidad, volumen y características de dichos conceptos.

Los montos deberán encontrarse detallados en forma mensual, y ajustados sin decimales. El cronograma deberá presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

c) Lista propuesta de bienes intermedios y bienes de capital, servicios y contratos de construcción aplicable por cada Contrato de Inversión; indicándose la subpartida nacional vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) en cada caso, así como la lista de servicios y lista de contratos de construcción

Sistema Peruano de Información Jurídica

aplicable por cada Contrato de Inversión, sustentándose su vinculación con la Obra. La lista deberá presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

d) Copia del Contrato de Concesión, en el caso de las empresas concesionarias; de procesos que no hayan sido conducidos por PROINVERSIÓN;

e) El Poder que acredite la capacidad del representante legal del Solicitante para suscribir el Contrato de Inversión.

f) Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social del Solicitante, inscrito ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en caso de tratarse de persona jurídica.

En caso de tratarse de un contrato asociativo, deberá presentarse copia legalizada notarial del contrato respectivo.

g) Declaración Jurada del Solicitante de no haber iniciado operaciones productivas de la Obra, detallando las etapas, tramos o similares, si corresponden.

9.2 PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9.1 de la presente norma y remitirá al Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión, copia del expediente.

Dentro del mismo plazo PROINVERSIÓN remitirá una copia del expediente al Ministerio de Economía y Finanzas para la coordinación pertinente.

9.3 El Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, aprobará lo siguiente:

a) El cronograma propuesto de inversiones, y remitirá el informe correspondiente a PROINVERSIÓN. A tal efecto, el Sector deberá coordinar con PROINVERSIÓN el desarrollo de la respectiva evaluación y remisión del informe correspondiente.

b) La lista propuesta de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de los contratos de construcción y remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la lista aprobada, en forma impresa y en versión digital en formato Excel, con el informe correspondiente indicando que los bienes se encuentran comprendidos en las subpartidas nacionales que correspondan a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), según los códigos que se señalan en el Anexo 1 del Reglamento, y que los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de contratos de construcción resultan necesarios para la Obra a que se refiere la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión.”

“Artículo 10.- Del procedimiento para la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción y emisión de la Resolución Suprema

10.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, tendrá un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la lista e informe a que se refiere el literal b) del numeral 9.3 del artículo 9 de la presente norma, para evaluar y aprobar la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que será incluida en la Resolución Suprema a que se refiere numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley, remitiendo el informe correspondiente al Sector.

Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará a la SUNAT cumpla con informar, dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad, respecto de la clasificación arancelaria, la descripción de la misma y la correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), así como las prohibiciones existentes del régimen de importación para las subpartidas nacionales contenidas en la lista de bienes de capital y bienes intermedios presentada por el Solicitante y aprobadas por el Sector correspondiente.

10.2 El Sector emitirá la Resolución Suprema correspondiente, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que cuente tanto con la copia del Contrato de Inversión suscrito a que se refiere el numeral 9.7 del artículo 9, como con el informe del Ministerio de Economía y Finanzas a que se refiere el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente norma.

10.3 La Resolución Suprema a que se refiere el numeral anterior deberá señalar: (i) la(s) empresa(s) concesionaria(s) o la empresa del Estado de Derecho Privado contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto de la inversión a ser ejecutado; (iii) el plazo de ejecución de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir la Obra; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que se autorizan.

El detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Suprema se anexará al Contrato de Inversión.”

“Artículo 11.- Trámite para la ampliación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción

11.1 La lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada por Resolución Suprema, podrá ser modificada a solicitud de los Beneficiarios, para lo cual éstos deberán presentar al Sector correspondiente, la sustentación para la inclusión de las subpartidas nacionales de los bienes que utilizarán directamente en la ejecución del Contrato de Inversión, siempre que éstos se encuentren comprendidos en los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) aprobados en el presente Reglamento, así como la sustentación para la inclusión de servicios o contratos de construcción directamente relacionados a la ejecución del Contrato de Inversión.

11.2 El Sector correspondiente evaluará dicha solicitud de modificación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud. De no mediar observaciones, el Sector remitirá el detalle de los bienes, servicios y contratos de construcción aprobados con el sustento correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas para la coordinación pertinente, el que de no mediar observaciones aprobará la referida lista en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su fecha de recepción, remitiéndola al Sector correspondiente para que éste proceda a expedir la Resolución Suprema correspondiente, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará a la SUNAT cumpla con informar, dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad, respecto de la clasificación arancelaria, la descripción de la misma y la correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), así como las prohibiciones existentes del régimen de importación para las subpartidas nacionales contenidas en la lista de bienes de capital y bienes intermedios presentada por el Solicitante y aprobada por el Sector correspondiente.

11.3 El detalle de la nueva lista de bienes, servicios y contratos de construcción se incorporará al Contrato de Inversión respectivo. La vigencia de la nueva lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción será de aplicación a las solicitudes de reintegro respecto de los bienes, servicios y contratos de construcción adquiridos o importados a partir de la fecha de solicitud de aprobación de la nueva lista en la que se encuentren incluidos.”

“Artículo 12.- Monto y periodicidad de solicitudes de reintegro

(...)

12.3 El plazo para el reintegro a través de los medios señalados en el artículo 13 será de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de reintegro.

La SUNAT entregará las Notas de Crédito Negociables, cheques no negociables o abonos en cuenta corriente o de ahorros, dentro del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de reintegro, que se realice en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, siempre que los beneficiarios garanticen el monto cuyo reintegro solicitan con la presentación de algunos de los siguientes documentos:

- a) Carta Fianza otorgada por una entidad bancaria del Sistema Financiero Nacional.
- b) Póliza de Caucción emitida por una compañía de seguros.

Los documentos antes señalados deberán ser adjuntados a la solicitud de reintegro. Los documentos de garantía antes indicados deberán tener una vigencia de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de reintegro. La SUNAT no podrá solicitar la renovación de los referidos documentos.

La Carta Fianza deberá reunir las siguientes características:

- i) Irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática.
- ii) Emitida por un monto no inferior a aquél por el que se solicita el reintegro.

La Póliza de Caucción deberá cumplir los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas por Resolución de su titular.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La SUNAT podrá ejecutar las garantías cuando el monto de las Notas de Crédito Negociables o el cheque a que se refiere el inciso h) del artículo 19 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, entregados, supere el monto determinado en la resolución que resuelva la Solicitud de reintegro, aun cuando se impugne dicha resolución.”

“Artículo 13.- Medios para el reintegro tributario

(...)

13.2 Será de aplicación al reintegro mediante Notas de Crédito Negociables, las mismas que serán emitidas en moneda nacional y entregadas por la SUNAT, las disposiciones del Título I del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, en lo que se refiere al retiro, utilización, pérdida, deterioro, destrucción y características, incluyendo lo dispuesto en el inciso h) del artículo 19 del citado Reglamento.”

“Artículo 14.- Procedimiento para el reintegro

14.1 Para efectos de obtener el reintegro del Impuesto, los beneficiarios deberán presentar ante la SUNAT la siguiente documentación:

a) Solicitud de reintegro, la que deberá presentarse ante la Intendencia, Oficina Zonal o Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT, que corresponda a su domicilio fiscal o en la dependencia que se le hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b) Copia autenticada por el fedatario de la SUNAT del Contrato de Inversión, incluidos anexos de ser el caso, el cual será presentado por única vez, cuando el Beneficiario presente su primera solicitud de reintegro del Régimen.

c) Copia autenticada por fedatario de la SUNAT, del anexo modificatorio del Contrato de Inversión como consecuencia de la ampliación del listado de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, cuando corresponda, la cual será presentada por única vez cuando el Beneficiario presente la primera solicitud de reintegro del Régimen que se refiera a dicho anexo.

d) Copia de la Resolución Suprema que califica al Beneficiario para gozar del Régimen, la cual será presentada por única vez cuando el Beneficiario presente su primera solicitud de reintegro del Régimen.

e) Relación detallada de los comprobantes de pago, notas de débito o crédito, documentos de pago del Impuesto en caso de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados y Declaraciones Únicas de Aduana y otros documentos emitidos por SUNAT que respalden las adquisiciones materia del Régimen, por cada contrato identificando la etapa, tramo o similar al que corresponde.”

14.2 Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT podrá disponer que la relación de los comprobantes de pago y demás documentos señalados en el literal e) del numeral 14.1 del artículo 14 sea presentada a través de medios magnéticos.

(...)

14.4 Los comprobantes de pago solo deberán incluir bienes de capital, bienes intermedios, servicios o contratos de construcción que otorguen derecho al Régimen. Los comprobantes de pago también podrán incluir bienes de capital, bienes intermedios, servicios o contratos de construcción que se destinen a operaciones comunes.

14.5 En caso que el Beneficiario presente la información de manera incompleta, la SUNAT deberá otorgar un plazo no menor de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento que se emita para tal efecto, a fin de que se subsanen las omisiones. Dicho plazo interrumpe el cómputo del plazo para el reintegro a que se refiere el numeral 12.3 del artículo 12.

(...)

14.8 Toda verificación que efectúe la SUNAT para efecto de resolver la solicitud de reintegro por aplicación del Régimen, se hará sin perjuicio del derecho de practicar una fiscalización posterior.”

“Artículo 16.- De las muestras, pruebas o ensayos autorizados por el Sector

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para efectos de lo dispuesto por el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Reglamento, cada Sector deberá autorizar la etapa de pruebas, muestras o ensayos requerida para la puesta en marcha de la Obra, debiendo especificar la fecha de inicio y culminación, denominación en la Obra, cantidad, volumen y características de la referida etapa, según corresponda.”

“ANEXO 2

MODELO DE CONTRATO DE INVERSIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte (Sector correspondiente), representado por, identificado con Documento Nacional de Identidad N° y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, representada por, identificado con Documento Nacional de Identidad N°, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el “ESTADO”; y de la otra parte la Empresa (empresa concesionaria o empresa estatal de Derecho Privado, según corresponda) identificada con RUC con domicilio en representada por según poder inscrito en a quien en adelante se le denominará el “INVERSIONISTA”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha el INVERSIONISTA ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere la Ley N° 28754 y normas modificatorias, para acogerse al beneficio previsto en la referida Ley, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo de la Obra denominada, en adelante referido como la OBRA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por Ley N° 28754 y normas modificatorias, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones por un monto de US\$, en un plazo de contado a partir de.....

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio de la OBRA.

CLÁUSULA TERCERA.- EL INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución de la OBRA, en concordancia con las disposiciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. El ajuste en el monto de inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato (sólo aplicable si el inversionista es concesionario al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM)

CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por (Sector correspondiente).

CLÁUSULA QUINTA.- Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos lo siguiente:

- a)
- b)
- c)

CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causales de resolución de pleno de derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
3. La resolución del CONTRATO DE CONCESIÓN (sólo aplicable si el inversionista es concesionario al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM)

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA OCTAVA.- El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual contenido, en, a los de de

Por el INVERSIONISTA

Por el ESTADO

.....
Por (Sector
correspondiente)

.....
Por PROINVERSIÓN ”

Artículo 2.- Incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 28754

Incorpórese los literales o), p), q) y r) al numeral 1.1 del artículo 1, los numerales 9.4, 9.5, 9.6 y 9.7 del artículo 9, el artículo 18, el artículo 19 y el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 28754, aprobado por el Decreto Supremo N° 110-2007-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Definiciones

1.1 A los fines del presente Reglamento se entenderá por:

(...)

o) Compromiso de Inversión: Al monto de inversión a ser ejecutado a partir de la fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva de la obra pública de infraestructura y de servicios públicos ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión de la obra pública de infraestructura y de servicios públicos, en el caso de que esta se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud.

p) Fecha de Inicio del Cronograma: A la fecha señalada en el Contrato de Inversión como inicio de la ejecución del cronograma de ejecución de inversiones.

q) Obra: A la obra pública de infraestructura y de servicios públicos que se compromete a realizar el beneficiario, contemplada en el Contrato de Inversión.

r) Solicitante: la empresa concesionaria o la empresa del Estado de Derecho Privado que requiere acogerse al Régimen.”

“Artículo 9.- Del trámite correspondiente para acogerse al Régimen

(...)

9.4 PROINVERSIÓN, evaluará y emitirá informe sobre lo aprobado por el Sector para efectos de proyectar el Contrato de Inversión, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción de la aprobación del Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

9.5 Proyectado el Contrato de Inversión, éste será remitido, al día hábil siguiente, al Solicitante para su conformidad. Una vez recibida la conformidad del Solicitante, PROINVERSIÓN lo remitirá al Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión.

9.6 El Sector, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, remitirá a PROINVERSIÓN su opinión sobre el proyecto de Contrato de Inversión.

9.7 PROINVERSIÓN aprobará la solicitud de suscripción de Contrato de Inversión y procederá a suscribir el Contrato de Inversión. Una vez suscrito el Contrato de Inversión por el Solicitante y por PROINVERSIÓN, se remitirá al Sector competente para que suscriba el Contrato de Inversión.”

“Artículo 18.- De los requisitos para las solicitudes de suscripción de Adendas de Modificación de los Contratos de Inversión

18.1 Los Beneficiarios presentarán ante PROINVERSIÓN, una solicitud para la suscripción de la Adenda de Modificación de Contrato de Inversión y para la modificación de la Resolución Suprema que los calificó para el goce del Régimen, acompañando el Formulario establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de PROINVERSIÓN.

18.2 Para estos efectos, el Beneficiario deberá anexar a la solicitud, lo siguiente:

a) Cronograma y monto propuesto de las inversiones requeridas para la ejecución de la Obra, en etapas, tramos o similares, y, el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, indicando la cantidad, volumen y características de dichos conceptos.

Los montos deberán encontrarse detallados en forma mensual, ajustados sin decimales.

El cronograma deberá presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

b) En los casos que corresponda, copia de la Adenda del Contrato de Concesión, o en su defecto, copia de la correspondiente solicitud en trámite.

c) Poder que acredite la capacidad del representante legal del Beneficiario para suscribir la Adenda solicitada.

18.3 En aquellos casos en que conjuntamente con la solicitud para la suscripción de la Adenda de Modificación de Contrato de Inversión y para la modificación de la Resolución Suprema se solicite la ampliación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, se deberá presentar, adicionalmente a los requisitos indicados en el numeral precedente, la nueva lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, indicándose la subpartida nacional vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) en cada caso, así como la nueva lista de servicios y contratos de construcción, sustentándose su vinculación con la Obra. Las listas deberán presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.”

“Artículo 19.- Del procedimiento aplicable para la tramitación de las solicitudes de Adendas de Modificación de los Contratos de Inversión

Las solicitudes para la suscripción de Adendas de Modificación de Contratos de Inversión deberán ser presentadas ante PROINVERSIÓN, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, siendo éste el establecido en el Contrato para el cumplimiento del Compromiso de Inversión, y, serán tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la suscripción del Contrato de Inversión; con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 9.2 del artículo 9, salvo que conjuntamente con la solicitud de la suscripción de Adendas de Modificación de Contratos de Inversión, se solicite la ampliación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción a que se refiere el numeral 18.3 del artículo 18.

Una vez suscrita la Adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Suprema correspondiente, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.”

“Artículo 20.- De los efectos de la aprobación de las solicitudes sobre suscripción de Adendas de Modificación de los Contratos de Inversión

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los efectos de la aprobación de las solicitudes presentadas sobre suscripción de Adendas de Modificación de Contratos de Inversión se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud o a la fecha de vigencia de la adenda del correspondiente contrato sectorial, debiendo quedar constancia de ello en la adenda respectiva.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adécuese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo y establézcase que las comunicaciones entre el Sector, PROINVERSIÓN y el Ministerio de Economía y Finanzas podrán efectuarse mediante sus Mesas de Partes, así como, a través de los correos electrónicos institucionales de cada una de dichas entidades, teniéndose en consideración los horarios, aplicables a cada entidad.

Segunda.- Tratándose del procedimiento aplicable para la tramitación de las solicitudes de Adendas de Modificación de los Contratos de Inversión a que se refiere el artículo 16 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF y normas modificatorias, PROINVERSIÓN remitirá una copia del expediente de la solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas, solo en aquellos casos que conjuntamente con dicha solicitud se solicite la ampliación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, lo dispuesto en el presente Decreto Supremo será de aplicación a los expedientes que se encuentren en trámite y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma no hubieren concluido el procedimiento de suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28754, aprobado por el Decreto Supremo N° 110-2007-EF.

Para aquellas solicitudes de acogimiento al Régimen del Reintegro Tributario del IGV que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30264 tuvieran suscrito un Contrato de Inversión, la aprobación del acogimiento al Régimen será a través de la Resolución Suprema a que se refiere el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 28754, modificado por la Ley N° 30264.

Segunda.- Lo dispuesto en los artículos 11, 19 y 20 del Reglamento de la Ley N° 28754, será de aplicación a los expedientes que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de esta norma.

En el caso de expedientes de solicitudes de suscripción de adendas de Contrato de Inversión, una vez suscrita la adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Decreto Supremo que aprobó al Beneficiario para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán el Reintegro Tributario del IGV, será modificado por una Resolución Suprema refrendada por el titular del Sector correspondiente, quien deberá emitirla bajo responsabilidad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En el caso de expedientes de solicitudes de modificación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, una vez remitida la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas al Sector correspondiente, el Decreto Supremo que aprobó al Beneficiario para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán el Reintegro Tributario del IGV será modificado por una Resolución Suprema refrendada por el titular del Sector correspondiente, quien deberá emitirla bajo responsabilidad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

El detalle de la nueva lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Suprema se anexará al Contrato de Inversión.

Tercera.- Los Sectores mediante Resolución del Titular, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, deberán designar al órgano u órganos responsables de la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen de Reintegro Tributario creado por la Ley N° 28754 y sus respectivas normas modificatorias y reglamentarias, así como al titular del órgano responsable de la suscripción de los correspondientes Contratos de Inversión y sus respectivas adendas. Dichas designaciones deberán ser comunicadas a PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la emisión de la correspondiente Resolución.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarta.- En coordinación con PROINVERSIÓN, las entidades del Gobierno Nacional aprobarán directivas internas que establezcan los procedimientos aplicables a la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen de Reintegro Tributario creado por la Ley N° 28754, en lo concerniente a su competencia, precisando el contenido mínimo de los informes de evaluación. Las referidas directivas internas deberán ser aprobadas mediante Resolución Ministerial y publicadas en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Quinta.- En tanto no se apruebe la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 28754, aprobado por el Decreto Supremo N° 110-2007-EF, modificado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, será de aplicación lo establecido en la Resolución Ministerial N° 122-99-EF-15.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial antes mencionada se tendrá en cuenta lo señalado en el último párrafo del numeral 12.3 del citado Reglamento, modificado por la presente norma."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

Aprueban Instructivos para el cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2015, correspondientes a las Metas 01 al 16 y 17 al 47

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005-2015-EF-50.01

Lima, 25 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, a través de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se incorporó en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 29332 y su modificatoria, como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos. Asimismo, dispone que el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal se denomine, en adelante, "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal";

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los Gobiernos Locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres;

Que, el literal e) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para financiar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de MIL CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 100 000 000,00), disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, el cual dispone en su artículo 6 que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal. Asimismo, en sus Anexos N° 02 y N° 04 se establecen las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio y al 31 de diciembre del año 2015, respectivamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de los procedimientos aprobados por el Decreto Supremo N° 033-2015-EF, la evaluación del cumplimiento de las metas se efectúa de acuerdo a las consideraciones establecidas en los Instructivos que se elaboran para tal fin, los cuales son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, resulta pertinente aprobar los citados Instructivos con los lineamientos específicos que deberán seguir las municipalidades para el cumplimiento de cada una de las Metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2015;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2015, correspondientes a las Metas 01 al 16, cuya fecha de vencimiento es el 31 de julio del año 2015, y Metas 17 al 47 cuya fecha de vencimiento es el 31 de diciembre del año 2015; los mismos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, los Instructivos aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Director General (e)
Dirección General de Presupuesto Público

EDUCACION

Designan Directora de la Dirección de Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

RESOLUCION MINISTERIAL N° 203-2015-MINEDU

Lima, 26 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 165-2015-MINEDU se encargó las funciones de Director de la Dirección de Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, a la señorita TANIA CARDENAS PINTO, Especialista del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Gestión Escolar, y dejar sin efecto la encargatura de funciones antes referida;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora LILIANA JULIA PARRAS REYES, como Directora de la Dirección de Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto la encargatura de funciones conferida mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 165-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, destinados a la contratación de profesionales especializados para fortalecer la capacidad de gestión de su Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 145-2015-MEM-DM

Lima, 24 de marzo de 2015

VISTO: El Informe N° 023-2015-MEM-OGP/DIR de fecha 20 de Marzo del 2015, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/. 3 000 000,00 (Tres Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 10 de Marzo del 2015, un Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte y Mil y 00/100 Nuevos Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta y en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte y Mil y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de su Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, encargada de ejercer las competencias en materia minero - energética, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Madre de Dios : Organismo Público
Pliego : N° 454 Gobierno Regional de Madre de Dios
Unidad Ejecutora : 001 Sede Central - Región Madre de Dios
Unidad Ejecutora SIAF : N° 000875
Entidad Bancaria : Banco de la Nación
Cuenta Corriente : N° 0201-020980
CCI : N° 018-201-000201020980-43
RUC : N° 20527143200

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios correspondiente al año 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Autorizan al Director General de Hidrocarburos a suscribir Convenio de Estabilidad Jurídica con la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 146-2015-MEM-DM

Lima, 24 de marzo de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS los Oficios N° 124-2015/PROINVERSIÓN/DSI y N° 1095-2014/PROINVERSIÓN/DSI, los Informes N° 170-2014/DSI y N° 187-2014/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista y los Informes Legales N° 428-2014/OAJ y N° 039-2015/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION, adoptado en su sesión de fecha 04 de enero de 2013, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas; siendo ratificado dicho acuerdo mediante Resolución Suprema N° 005-2013-EF;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 07 de febrero de 2013, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”; siendo ratificado dicho acuerdo mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EF;

Que, con fecha 30 de junio de 2014, el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética-PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA adjudicó la Buena Pro del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” al Consorcio Gasoducto Sur Peruano, conformado por Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C y Enagas Internacional S.L.U., el cual conforme a las Bases Actualizadas del referido Concurso ha constituido la Sociedad Concesionaria denominada Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, con fecha 23 de julio de 2014 se suscribe el Contrato de Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, el cual es realizado por el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado Peruano y por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, mediante Oficio N° 1095-2014/PROINVERSIÓN/DSI de fecha 10 de diciembre de 2014, la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSION, informó al Ministerio de Energía y Minas que la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. ha solicitado la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica, al amparo de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, el Reglamento de los Regímenes de Garantía de la Inversión Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 162-92-EF, Ley N° 27342, el Decreto Legislativo N° 1011 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 170-2014/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista y el Informe Legal N° 428-2014/OAJ de la Oficina de Asesoría Legal de PROINVERSION, la solicitud de suscripción de Convenio de Estabilidad Jurídica de Gasoducto Sur Peruano S.A., se refiere a los aportes que realizará Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C., por un monto total ascendente a la suma de US\$ 131,250,000.00 (Ciento Treinta y Uno Millones Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y Enagas Internacional S.L.U., por un monto total ascendente a la suma de US\$ 43,750.000.00 (Cuarenta y Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en un plazo que no debe exceder a la fecha de Cierre Financiero¹; en suma, Gasoducto Sur Peruano S.A. aportará US\$ 175,000.000.00 (Ciento Setenta y Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, luego de analizado el Convenio de Estabilidad Jurídica por la Dirección General de Hidrocarburos de este Ministerio, se realizaron dos observaciones puntuales al referido Convenio, razón por la cual mediante Oficio N° 028-2015-MEM/SEG se devolvió a Proinversión para que solicite al concesionario subsane lo observado. En ese sentido, mediante Oficio N° 124-2015/PROINVERSIÓN/DSI de fecha 16 de febrero de 2015 Proinversión remite el proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica con el debido levantamiento de las observaciones, así como con el Informe Legal N° 039-2015/OAJ que confirma ello;

Que, Gasoducto Sur Peruano S.A. tiene como objeto social, entre otros, transportar Gas en el Sistema de Seguridad de Transporte de Gas (STG) y en el Gasoducto Sur Peruano (GSP). Asimismo, contempla el transporte de Líquidos en el Tramo B del Sistema de Seguridad de Transporte de Líquidos (STL). La Concesión comprenderá el diseño, financiamiento, procura, construcción, puesta en operación, operación, mantenimiento Explotación de los

¹ De acuerdo con el numeral 6.5 de la cláusula sexta del Contrato, el Cierre Financiero será a más tardar a los veinte (20) meses contados desde la Fecha de Cierre (23.07.2014), el Concesionario deberá acreditar que cuenta con la totalidad de los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para las Obras Comprometidas a cargo del Concesionario.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Bienes de la Concesión y transferencia de los mismos, así como de las facilidades requeridas, para respaldar a los sistemas existentes de transporte y para transportar el Gas necesario para la zona sur del Perú;

Que, es de aplicación a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, que establece un monto mínimo de inversión de US \$ 10 000 000,00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) para gozar de dicho beneficio, toda vez que tiene por objeto social dedicarse al desarrollo de actividades relacionadas al subsector hidrocarburos;

Que, la solicitud presentada por Gasoducto Sur Peruano S.A. se encuentra dentro de los alcances de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 662, que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, así como de lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 30 del Reglamento de los Regímenes de Garantía de la Inversión Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 162-92-EF, y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 136-97-EF, la suscripción de los Convenios de Estabilidad Jurídica, tratándose de empresas receptoras de inversión, se efectuará de manera conjunta por el Ministerio del Sector correspondiente o quien éste designe y por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras-CONITE (hoy PROINVERSION);

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, preceptúa que tratándose de contratos de concesión, el plazo de los Convenios de Estabilidad Jurídica regulado en los Decretos Legislativos N° 662 y 757, se extenderá por todo el plazo de la concesión;

Que, PROINVERSION ha fundamentado la viabilidad de la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica, mediante los Informes N° 170-2014/DSI y N° 187-2014/DSI elaborados por su Dirección de Servicios al Inversionista y los Informes Legales N° 428-2014/OAJ y N° 039-2015/OAJ de su Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir en representación del Estado, el mencionado Convenio de Estabilidad Jurídica, para los fines antes expuestos;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía;

De conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Director General de Hidrocarburos a suscribir el Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre el Estado Peruano, a través del Ministerio de Energía y Minas y PROINVERSION, con Gasoducto Sur Peruano S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 092-2015-IN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTOS; el Mensaje con referencia PG-1767/13-UDI-G.9-J.R.V de fecha 3 de marzo de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires - Argentina; y, el Memorándum Múltiple N° 134-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 10 de marzo de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 205-2014-JUS de fecha 26 de noviembre de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Luís Alberto Gutiérrez Vía, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Bernardo Lauya Apolinario y otros, y disponer su presentación por la vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante el Mensaje con referencia PG-1767/13-UDI-G.9-J.R.V de fecha 3 de marzo de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires - Argentina, hizo de conocimiento a la Oficina Central INTERPOL - Lima que, se ha concedido definitivamente la extradición activa del ciudadano peruano Luís Alberto Gutiérrez Vía; motivo por el cual resulta pertinente se autorice el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 191-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 10 de marzo de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 28 de marzo al 1 de abril de 2015, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Edgar Sixto Alarcón Velásquez y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Juan Edilberto Milian Flores, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple N° 134-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 10 de marzo de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Edgar Sixto Alarcón Velásquez y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Juan Edilberto Milian Flores, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Luís Alberto Gutiérrez Vía, quien se encuentra requerido por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Bernardo Lauya Apolinario y otros, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina del 28 de marzo al 1 de abril de 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total	US\$
Viáticos	US\$ 370.00	5	X 2	=	3,700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Puno

RESOLUCION SUPREMA Nº 061-2015-JUS

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTO, el Oficio Nº 862-2015-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por la renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 102-2012-JUS, de fecha 26 de junio de 2012, se designó al señor abogado Eduardo Samuel Larico Mamani, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Puno;

Que, mediante Carta de fecha 10 de febrero de 2015, el señor abogado Eduardo Samuel Larico Mamani, presentó su renuncia a su designación como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Puno;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia del señor abogado Eduardo Samuel Larico Mamani, como

Sistema Peruano de Información Jurídica

Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Puno, resultando pertinente emitir al acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia señor abogado Eduardo Samuel Larico Mamani, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Puno, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción

DECRETO SUPREMO N° 010-2015-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, el mismo que ha sido modificado por los Decretos Supremos N° 012-2009-PRODUCE, N° 004-2010-PRODUCE, N° 003-2011-PRODUCE, N° 010-2011-PRODUCE y las Resoluciones Ministeriales N° 328-2009-PRODUCE, N° 514-2009-PRODUCE, N° 126-2010-PRODUCE, N° 270-2010-PRODUCE, N° 307-2010-PRODUCE, N° 096-2011-PRODUCE; N° 097-2011-PRODUCE, N° 094-2012-PRODUCE, N° 045-2013-PRODUCE y N° 015-2014-PRODUCE;

Que, el artículo 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, además de la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos, su calificación, la evaluación que corresponda y el pago del derecho de trámite en caso proceda, para cada procedimiento administrativo;

Que, los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38 de la Ley precitada disponen que el TUPA o toda modificación de éste que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, es aprobado por Decreto Supremo del sector para el caso de entidades del Poder Ejecutivo;

Que, en mérito a lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Ministerio de la Producción ha venido efectuando la actualización y optimización del TUPA vigente, planteándose la modificación de procedimientos y servicios, derechos de tramitación y requisitos que sólo pueden ser objeto de aprobación mediante Decreto Supremo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el numeral 11.1 del artículo 11 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establece que para el caso de los TUPA de los Ministerios, previamente a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, conforme al artículo 12 de dichos lineamientos para la revisión y aprobación del proyecto del TUPA o de su modificatoria, deberá presentar, entre otros documentos, con el Informe Técnico de la Oficina de Planeamiento o quien haga sus veces y los formatos de sustentación legal y técnica de los procedimientos administrativos;

Que, el proyecto de TUPA del Ministerio de la Producción cuenta con el Informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, así como con la documentación a que se refiere el artículo 12 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el nuevo TUPA del Ministerio de la Producción conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad

Apruébense los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad señalados en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo, con sus requisitos, plazos y derechos de tramitación, los mismos que se encuentran detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Aprobación del TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, el mismo que en Anexo 2 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de Formularios

Apruébense los Formularios correspondientes a los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, los cuales se encuentran comprendidos en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, deben publicarse sus anexos en el Portal Institucional de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifíquese el primer párrafo del numeral 37.1 del artículo 37, el numeral 38.2 del artículo 38 y el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 37.- Plazo de autorización de Incremento de flota

37.1 La autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la notificación de la resolución directoral correspondiente.

(...)"

"Artículo 38.- Indivisibilidad de las autorizaciones de incremento de flota, permisos de pesca y de los recursos hidrobiológicos a los que otorgan acceso

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

38.2 La utilización de los saldos de capacidad de bodega que se reconozcan a partir de la vigencia de este Reglamento sólo podrá solicitarse dentro del plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la notificación de la resolución que reconoce el saldo correspondiente. Vencido dicho plazo, el derecho de utilización de los saldos caducará de pleno derecho para el armador, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción.

(...)"

"Artículo 138.- Pago de Multas

138.1 El importe de la multa se abonará en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción indicada en la resolución de sanción, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la misma. En el caso de multas impuestas por las Comisiones Regionales de Sanciones, el importe se abonará en la cuenta bancaria del Gobierno Regional indicada en la Resolución de Sanción.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, así como el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad en representación de Ministerio de la Producción

RESOLUCION SUPREMA N° 004-2015-PRODUCE

Lima, 26 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además también, que es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 30224 dispone que el Consejo Directivo es el órgano máximo del INACAL y está integrado por ocho (8) miembros, entre ellos un representante del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá; además, que los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación de los representantes ante el Consejo Directivo serán establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL; asimismo, el citado artículo señala que el representante del Ministerio de la Producción en el Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del INACAL;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, precisa que los representantes del Sector Público que integran el Consejo Directivo del INACAL son designados mediante resolución suprema refrendada por el Titular del Sector por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser ratificados sólo por un período adicional;

Que, los artículos 10 y 16 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL establecen los requisitos que deben cumplir los miembros del Consejo Directivo, así como el Presidente Ejecutivo, respectivamente;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde dictar el acto de administración por el cual se designa al representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del INACAL, quien lo presidirá y, además, se desempeñará como Presidente Ejecutivo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado del Viceministro de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224 - Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Reglamento de la Ley N° 30224, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad en representación del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá y se desempeñará como Presidenta Ejecutiva de la citada entidad.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Aprueban la conformación de la Comisión para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual del Pliego 038: Ministerio de la Producción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 079-2015-PRODUCE

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTOS: El Informe N° 124-2015-PRODUCE/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, el Memorando N° 0337-2015-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00045-2015-PRODUCE/OGAJ-enunez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, dicta normas y establece procedimientos relacionados a su competencia;

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere; así como, coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Directiva N° 002-2015-EF-50.01, señala que para efectos de elaborar la Programación y Formulación del Presupuesto Anual con una perspectiva Multianual, el Titular de la Entidad, conforma una "Comisión de Programación y Formulación" en adelante la Comisión, que se encarga de coordinar dichos procesos;

Que, el numeral 3.2 de la citada Directiva establece que la Comisión es presidida por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad o el que haga sus veces y está integrada por los responsables técnicos y/o coordinadores de los equipos técnicos de los Programas Presupuestales, los Jefes de la Oficina General de Administración, de Abastecimiento, de Personal, de Infraestructura, de la Oficina de Programación e Inversiones, así

Sistema Peruano de Información Jurídica

como de las Oficinas de Investigación, Seguimiento, Evaluación y/o Estadística, o los que hagan sus veces, con la participación de los representantes de las unidades ejecutoras, según corresponda;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Conformación de la Comisión para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual del Pliego 038: Ministerio de la Producción, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

- * Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien la presidirá.
- * Secretaria (o) General, o persona a la que delegue.
- * Viceministro (a) de Pesquería, o persona a la que delegue.
- * Viceministro (a) de MYPE e Industria, o persona a la que delegue.
- * Coordinadores (as) de los Equipos Técnicos de los Programas Presupuestales.
- * Responsable Técnico de los Programas Presupuestales.
- * Coordinador (a) de Seguimiento y Evaluación de los Programas Presupuestales.
- * Director (a) General de Políticas y Regulación, o persona a la que delegue.
- * Director (a) General de Desarrollo Productivo o persona a la que delegue.
- * Director (a) General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial, o persona a la que delegue.
- * Director (a) General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales, o persona a la que delegue.
- * Director (a) General de Asuntos Ambientales, o persona a la que delegue.
- * Director (a) General de Políticas y Desarrollo Pesquero, o persona a la que delegue.
- * Director (a) General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, o persona a la que delegue.
- * Director (a) General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, o persona a la que delegue.
- * Director (a) General de Supervisión y Fiscalización o persona a la que delegue.
- * Director (a) General de Sanciones, o persona a la que delegue.
- * Director (a) General de Sostenibilidad Pesquera o persona a la que delegue.
- * Director (a) General de la Oficina General de Administración, o persona a la que delegue.
- * Director (a) de la Oficina de Logística.
- * Director (a) General de la Oficina General de Recursos Humanos, o persona a la que delegue.
- * Director (a) de la Oficina de Planeamiento y Racionalización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Director (a) de la Oficina de Presupuesto.

* Director (a) de la Oficina de Programación e Inversiones.

* Jefe (a) de la Unidad Ejecutora 003: Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado, o persona a la que delegue.

* Coordinador (a) Ejecutivo (a) de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y la Productividad o persona a la que delegue.

* Coordinador (a) Ejecutivo (a) del Programa Nacional de Diversificación Productiva o persona a la que delegue.

Artículo 2.- La Comisión conformada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial tiene las siguientes funciones, sobre la base de los Programas Presupuestales con los que cuente o participe la entidad a través de la ejecución de productos, el Plan Estratégico o los lineamientos estratégicos vigentes, según corresponda:

a) Revisar la información sobre los resultados logrados por la entidad de los años fiscales anteriores, así como los costos para alcanzar dichos resultados.

b) Revisar y priorizar los objetivos de la entidad, guardando consistencia con las políticas sectoriales y nacionales, según corresponda.

c) Determinar las metas a nivel de Programas Presupuestales (PP), Productos y otras de carácter relevante que proponen cumplir en los años de programación multianual.

d) Evaluar si la capacidad institucional (recursos humanos, tecnología, organización), permitirá brindar la producción de los bienes y servicios en el logro de las metas proyectadas en los años futuros. Si la entidad no contara con dicha capacidad, determinará los cambios que deberán implementarse, su periodo de realización y la estimación de los costos que ellos impliquen.

e) Priorizar los PP y/o productos, según corresponda, en función de la información sobre resultados, costos y las prioridades de política sectorial y nacional, sobre la base de los resultados de la Comisión de los PP.

f) Optimizar las acciones centrales de la entidad que permitan un apoyo más eficiente en la ejecución de los PP, así como alcanzar los objetivos de la entidad.

g) Optimizar las Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos (APNOP) de la entidad, que implique su revisión con el fin de alcanzar los objetivos de la entidad.

h) Determinar las metas conforme a lo establecido en el inciso e) del presente artículo (escala de prioridades).

i) Determinar la demanda global de gastos para el cumplimiento de las metas establecidas durante el periodo de programación.

j) Definir la Estructura Programática y su vinculación con la Estructura Funcional.

k) Revisar el avance de los compromisos firmados a raíz de las Evaluaciones.

l) Presentar al Titular de la entidad un Resumen Ejecutivo de la Programación y Formulación, que contenga los PP, las Acciones Centrales y/o las APNOP, los productos, actividades y proyectos identificados en dichas categorías, según corresponda, así como las metas a alcanzar y su forma de financiamiento.

Artículo 3.- La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de conducir el proceso de las fases de Programación y Formulación Presupuestaria en el marco del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([http:// www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe))

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Autorizan al IMARPE la realización de una Pesca Exploratoria en la zona Norte - Centro del Mar Peruano, a fin de actualizar información sobre distribución de la anchoveta, estructura por tallas y la incidencia de otras especies en dicha zona

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 085-2015-PRODUCE

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTOS: El Oficio Nº DEC-100-088-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe Nº 124-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; el Informe Nº 031-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, en su artículo 9 establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, la citada Ley en su artículo 13 señala que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en su artículo 21, indica que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica. Para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, alcanza el "Plan sobre la Pesca Exploratoria de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Mar Peruano", en el que señala que actualmente, el IMARPE viene realizando el Crucero de Evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos en el mar peruano y que la información preliminar indica que la situación poblacional del recurso anchoveta continúa mejorando respecto al año anterior. Por otro lado, a partir de la segunda quincena de marzo se ha registrado el ingreso de aguas cálidas que ha ocasionado un incremento de la temperatura superficial del mar (TSM) y del nivel medio del mar (NMM);

Que, en ese sentido, el IMARPE no ve inconveniente en que se ejecute una Pesca Exploratoria en la Región Norte - Centro del mar peruano con el propósito de observar la posible redistribución de los recursos pelágicos, principalmente de la anchoveta; sugiriendo su inicio a las 00:00 horas del 01 de abril de 2015 por un período no menor de cinco (5) días y fuera de las cinco (5) millas de distancia a la costa;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero en su informe de Vistos, señala que el IMARPE tiene como propósito promover y realizar investigaciones científicas del mar y sus recursos hidrobiológicos con el objeto de proporcionar al Ministerio de la Producción, las bases científicas para la administración racional de dichos recursos, por lo que resulta pertinente autorizar la realización de la Pesca Exploratoria de anchoveta en la Región Norte - Centro del Mar Peruano, a realizarse a partir de las 00:00 horas del 01 de abril de 2015 hasta las 23:59 horas del 06 de abril de 2015, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo peruano y los 16°00' LS, con la participación de embarcaciones de cerco con permiso de pesca vigente y PMCE - Norte - Centro asignado, así como aprobar las disposiciones pertinentes;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites

Sistema Peruano de Información Jurídica

Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la realización de una Pesca Exploratoria en la zona Norte - Centro del Mar Peruano utilizando embarcaciones de cerco de mayor escala, con la finalidad de actualizar la información sobre la distribución de la anchoveta, estructura por tallas y la incidencia de otras especies en dicha zona.

La Pesca Exploratoria se desarrollará a partir de las 00:00 horas del 01 de abril hasta las 23:59 horas del 06 de abril de 2015, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo peruano y los 16°00' LS, fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa, considerando que la Primera Temporada de Pesca del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona Norte - Centro se inicia el 09 de abril del presente año, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-PRODUCE.

Artículo 2.- La citada Pesca Exploratoria contará con la participación de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta y con Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación en la zona Norte - Centro (PMCE - Norte - Centro) asignado, las cuales deberán estar designadas por el Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción aprobará mediante Resolución Directoral, la relación de las embarcaciones pesqueras que participarán en la Pesca Exploratoria autorizada en virtud del artículo 1.

Para dicho efecto, los armadores interesados comunicarán por escrito su intención de participar de la Pesca Exploratoria, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, dentro de los dos (02) días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- El volumen del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la Pesca Exploratoria, será descontado del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE - Norte - Centro) de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta 2015 en la zona Norte - Centro, que les será asignado a las embarcaciones en virtud a su Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE y al Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP que se autorice para dicha temporada. Los volúmenes de pesca del recurso anchoveta serán contabilizados conforme lo establece la normatividad pesquera vigente.

Artículo 5.- La Pesca Exploratoria autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá sujetarse a las siguientes medidas:

a) Las embarcaciones pesqueras participantes desarrollarán sus actividades fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa. Para tal efecto, las embarcaciones pesqueras deberán desplazarse desde los puertos de base hacia la zona de operación asignada y viceversa, así como mantener rumbo y velocidad de navegación constante.

b) Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la Pesca Exploratoria, están obligados a cumplir las directivas e indicaciones que dicte el IMARPE en el marco de dicha actividad.

Asimismo, los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen están obligados a brindar facilidades para que aborde un (1) representante del IMARPE o del Ministerio de la Producción, el cual deberá estar debidamente acreditado.

c) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Pesca Exploratoria, podrán ser procesados en las plantas de procesamiento industrial para consumo humano indirecto que cuenten con licencia de operación vigente y cuyos titulares hayan suscrito con el Ministerio de la Producción, el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE. Asimismo, las citadas Plantas de Procesamiento deberán contar con Inspectores del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el ámbito nacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) El presupuesto total que demande la Pesca Exploratoria será cubierto por los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones seleccionadas para su ejecución.

e) Las embarcaciones pesqueras participantes deberán estar equipadas con redes anchoveteras de 13 mm de tamaño de malla y con los equipos instalados y operativos del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones Pesqueras (SISESAT).

f) Los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones participantes pagarán derechos de pesca por extracción de los recursos hidrobiológicos de valor comercial destinados al consumo humano indirecto, conforme a las disposiciones del Capítulo III del Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

g) Otras obligaciones previstas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la Pesca Exploratoria cuyos armadores incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas inmediatamente de esta actividad así como de posteriores actividades científicas durante el periodo de un (1) año. Para tal efecto, el IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, el nombre de la embarcación pesquera y del titular del permiso de pesca.

Artículo 7.- El IMARPE en el plazo de tres días hábiles de culminada la Pesca Exploratoria presentará a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, el informe final con los resultados obtenidos para la adopción de medidas de manejo que resulten necesarias.

Artículo 8.- El IMARPE en forma oportuna comunicará a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero la incidencia de ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) o captura incidental, en porcentajes que afecten la sostenibilidad de los recursos capturados, recomendando la suspensión inmediata de la Pesca Exploratoria.

Artículo 9.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital para Embarcaciones Pesqueras (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el ámbito nacional, los que deberán informar inmediatamente al IMARPE los reportes de la descarga del recurso, en especial sobre la captura de ejemplares juveniles de anchoveta y la captura incidental.

Artículo 10.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 11.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul Honorario del Perú en el Principado de Mónaco

RESOLUCION SUPREMA N° 048-2015-RE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares de formalizar el nombramiento de un Cónsul Honorario del Perú en el Principado de Mónaco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 155-2014-RE, de fecha 11 de setiembre de 2014, se dieron por terminadas las funciones del señor Michel Pastor, como Cónsul Honoraria del Perú en el Principado de Mónaco;

Que, mediante la Nota N° 2014-09495, del 03 de febrero de 2015, la Embajada del Principado de Mónaco, dio a conocer que el Departamento de Relaciones Exteriores y de la Cooperación del Principado de Mónaco, manifestó su conformidad a la designación del señor Jean Baptiste Pastor como Cónsul Honorario del Perú en el Principado de Mónaco;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado General del Perú en París, Jefatura de los Servicios Consulares en Francia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 105 al 109 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor Jean Baptiste Pastor como Cónsul Honorario del Perú en el Principado de Mónaco, con circunscripción en la localidad.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionarios a Japón, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0222-RE-2015

Lima, 25 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el Plan Anual de Control 2015, del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución de Contraloría N° 598-2014-CG, de 23 de diciembre de 2014, se consideró efectuar una Auditoría de Cumplimiento "Procesos de gestión administrativa y operativa de la Embajada del Perú en Japón; así como, procesos de administración de los recursos asignados y de la recaudación y rendición de los ingresos consulares en el Consulado General del Perú en Tokio", período 2013 y 2014, cuyos procedimientos comprenden la verificación y control de las operaciones en la citada sede diplomática;

Que, en consecuencia, es necesaria la visita de dos auditores responsables de la ejecución del citado examen, a la ciudad de Tokio, Japón, del 30 de marzo al 8 de abril de 2015;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1147, del Despacho Viceministerial de 10 de marzo de 2015; y los Memorandos (OCI) N° OCI0078/2015, del Órgano de Control Institucional, de 5 de marzo de 2015, (OPP) N° OPP0392/2015, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de 20 de marzo de 2015, (OCI) N° OCI0096/2015, de Órgano de Control Institucional, de 20 de marzo de 2015; y (OPR) N° OPR0080/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 20 de marzo de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con lo prescrito en el literal f) y g) del artículo 17 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, publicada el 30 de octubre de 2008 y actualizada por la Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, de 18 de agosto de 2011; lo señalado en el sub numeral 6.1.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 009-2014-CG-PEC "Directiva de Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control 2015 de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 546-2014-CG, de 12 de noviembre de 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad Tokio, Japón, del 30 de marzo al 8 de abril de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- * CPC. Jaime Eulogio Lázaro Cadillo, auditor del Órgano de Control Institucional; y
- * Abogado Fredy Díaz Inchicaqui, especialista legal, del Órgano de Control Institucional.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000537: Control y Auditoría, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Jaime Eulogio Lázaro Cadillo	3 146,00	500	10+2	6 000,00
Fredy Díaz Inchicaqui	3 146,00	500	10+2	6 000,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios, presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aprueban Reglamento del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud a que se refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1155 y crean la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud

DECRETO SUPREMO N° 004-2015-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1155, se dictan medidas destinadas a mejorar la calidad del servicio en materia de salud y declara de interés público el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional.

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 del referido Decreto Legislativo, el mismo será de aplicación al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), la sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1155, establece que el Ministerio de Salud implementará y administrará el Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud, como una herramienta de seguimiento de gestión sanitaria, con la finalidad de establecer un mecanismo de transparencia que contendrá información de las compras realizadas por las entidades del sector salud, así como el seguimiento al cumplimiento de los planes multianuales de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud a nivel nacional, el cual se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; del mismo modo, el artículo 7 señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, se dictarán las disposiciones reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en el artículo 6 antes citado;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo de naturaleza permanente, son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos; se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados; y, cuentan con un Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, en tal sentido, resulta necesaria la aprobación del Reglamento del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1155, así como la creación de una Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de realizar funciones de seguimiento y emisión de informes sobre los procesos referidos a la implementación de los Planes Multianuales de Mantenimiento y a las compras de equipos realizadas por las entidades del Sector Salud, vinculados al Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y en el Decreto Legislativo N° 1155, que dicta medidas destinadas a mejorar la calidad del servicio en materia de salud y declara de interés público el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud

Apruébese el Reglamento del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud, que contiene VII Títulos y catorce (14) artículos, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Creación de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud

Créase la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de realizar funciones de seguimiento y emisión de informes de los procesos referidos a la implementación de los Planes Multianuales de Mantenimiento y a las compras de equipos realizadas por las entidades del Sector Salud.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud

La Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente está conformada por los siguientes integrantes:

- Un representante del Ministerio de Salud, quien ejercerá la presidencia.
- Un representante del Instituto Gestión de Servicios de Salud - IGSS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Un representante de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.
- Un representante de cada uno de los Gobiernos Regionales.
- Un representante del Seguro Social de Salud - EsSalud.
- Un representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior.
- Un representante de la Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú del Ministerio de Defensa.
- Un representante de la Sanidad de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa.
- Un representante de la Sanidad del Ejército del Perú del Ministerio de Defensa.

El ejercicio del cargo de los integrantes de la Comisión es Ad Honorem.

Artículo 4.- Funciones de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud

La Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente tiene las siguientes funciones:

a) Proponer mecanismos de gestión sanitaria relacionados con la aprobación e implementación de los Planes Multianuales de Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud y el Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud.

b) Realizar acciones de seguimiento a las actividades de fortalecimiento de capacidades de gestión del mantenimiento de la infraestructura y equipamiento, en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1155.

c) Realizar el seguimiento a la implementación y operación del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud.

d) Emitir informes y recomendaciones de mejora continua relacionadas a los Planes Multianuales de Mantenimiento y al Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud.

Artículo 5.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente es ejercida por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud.

Artículo 6.- Acreditación de representantes ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud

Las entidades señaladas en el artículo 3, acreditarán a sus representantes, mediante comunicación escrita dirigida al/la Ministro (a) de Salud, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Instalación de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud

La Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente se instalará en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para la acreditación de los representantes.

Artículo 8.- De la Cooperación de otras instituciones a la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud

La Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente podrá invitar a representantes de otras instituciones a participar de la reuniones de la Comisión para que colaboren, en la promoción y consolidación de la política de transparencia de las compras efectuadas por las entidades del sector salud, así como el seguimiento de los planes de mantenimiento destinados a la mejora de la calidad del servicio.

Artículo 9.- Del Financiamiento de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud

El cumplimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente y de su Secretaría Técnica, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades correspondientes de acuerdo a sus competencias, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto, conforme a la normatividad vigente, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Salud aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecimientos de Salud, a propuesta de dicha Comisión, la misma que se realizará dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la instalación de la referida Comisión.

Artículo 11.- Acrónimo

Apruébese el uso del término ONIEES como acrónimo del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud, el cual será utilizado en toda comunicación, documentos oficiales, con intención de publicidad y otros fines que correspondan.

Artículo 12.- Publicación

El Decreto Supremo se publicará en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales de los Ministerios de Salud (www.minsa.gob.pe), Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), así como del Seguro Social de Salud - ESSALUD (www.essalud.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 13. Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Salud, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Designan profesionales en diferentes cargos de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 199-2015-MINSA

Lima, 24 de marzo del 2015

Vistos, los expedientes N°s. 15-014607-001 y 15-014128-001, que contienen las Notas Informativas N°s. 0015 y 0022-2015-DGPS-DG/MINSA, emitidas por el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014-MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, y mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014-MINSA se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a I y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Participación Comunitaria en Salud y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud, se encuentran calificados como Directivo Superior de Libre Designación, y de confianza, respectivamente;

Que, por Resolución Ministerial N° 701-2012-MINSA, de fecha 22 de agosto de 2012, se designó al médico cirujano Alberto Jesús Huacoto Delgado, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Participación Comunitaria en Salud y al psicólogo Luis Jesús Gutiérrez Campos, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, respectivamente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según comunicaciones de fecha 11 y 12 de febrero de 2015, el médico cirujano Alberto Jesús Huacoto Delgado y el psicólogo Luis Jesús Gutiérrez Campos, respectivamente, formulan renuncia poniendo a disposición los cargos en el que fueran designados mediante Resolución Ministerial N° 701-2012-MINSA;

Que, con Resolución Ministerial N° 159-2013-MINSA, de fecha 27 de marzo de 2013, se designó al médico en Higiene y Epidemiología Alexander Kostadinov Tarev, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;

Que, mediante documento de fecha 11 de febrero de 2015, el médico en Higiene y Epidemiología Alexander Kostadinov Tarev, formula renuncia poniendo a disposición el cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 159-2013-MINSA;

Que, mediante los documentos de Vistos, el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, comunica la renuncia de los mencionados profesionales, proponiendo designar en sus remplazos a la Magister en Gerencia de Proyectos y Programas Sociales Olinda Teodora Yaringaño Quispe, al médico cirujano Hugo Enrique Huamán Brizuela y a la bachiller en psicología Deborah Ella Laporta Velásquez, respectivamente;

Que, a través de los Informes N°s. 176 y 179-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitidos mediante los Memorandos N°s. 465 y 468-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, señalando que procede aceptar las renunciaciones formuladas y designar a los profesionales propuestos, toda vez que los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a I, Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Participación Comunitaria en Salud y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud se encuentran calificados como Directivo Superior de Libre Designación y de confianza, respectivamente;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia, en los cargos que se indican en la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, de los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Alexander Kostadinov Tarev	Ejecutivo Adjunto I	F-4
Médico cirujano Alberto Jesús Huacoto Delgado	Director Ejecutivo de la Dirección de Participación Comunitaria en Salud	F-4
Psicólogo Luis Jesús Gutiérrez Campos	Director Ejecutivo de la Dirección de Educación para la Salud	F-4

Artículo 2.- Designar en la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Magister en Gerencia de	Ejecutiva Adjunta I	F-4

Sistema Peruano de Información Jurídica

Proyectos y Programas Sociales Olinda Teodora Yaringaño Quispe		
Médico cirujano Hugo Enrique Huamán Brizuela	Director Ejecutivo de la Dirección de Participación Comunitaria en Salud	F-4
Bachiller en psicología Deborah Ella Laporta Velásquez	Director Ejecutivo de la Dirección de Educación para la Salud	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Designan Jefe de Equipo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 201-2015-MINSA

Lima, 26 de marzo del 2015

Visto, el expediente N° 14-132168-002, que contiene la Nota Informativa N° 095-2015-OGA/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014-MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, y mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014-MINSA se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, solicita designar al señor José Francisco Príncipe Ponte, en el cargo de Jefe de Equipo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, a través del Informe N° 208-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorándum N° 0585-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación propuesta, toda vez que el cargo de Jefe/a de Equipo de la Oficina de Logística de la citada Oficina General, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y cuenta con plaza en condición de vacante;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Designar al señor José Francisco Príncipe Ponte, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a Escuela de Conductores Líder Car Sociedad Anónima Cerrada

RESOLUCION DIRECTORAL N° 786-2015-MTC-15

Lima, 23 de febrero de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 237119 y 018154, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LÍDER CAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - LÍDER CAR S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3672-2009-MTC-15 de fecha 30 de noviembre de 2009, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de marzo de 2010, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LÍDER CAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - LÍDER CAR S.A.C., identificada con RUC N° 20522416771 y domicilio en: Av. Próceres de la Independencia N° 2015-A, 2017 y 2028, Urb. San Hilarión, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales, en adelante La Escuela, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la clase A categorías IIa y IIb, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento. Asimismo, con la referida Resolución Directoral se autorizó el uso del circuito de manejo ubicado en: Km. 21.5 de la Margen Derecha de la Carretera Panamericana Sur (rumbo Lima - Pucusana), Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1740-2010-MTC-15 de fecha 21 de junio de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 19 de agosto de 2010, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la Clase A Categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2481-2011-MTC-15 de fecha 08 de julio de 2011, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 05 de agosto de 2011, se autorizó a La Escuela, la modificación de clase, de Escuela de Conductores Profesionales a Escuela de Conductores Integrales, a fin de impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de clase A categorías II y III y clase B categoría IIc;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3461-2012-MTC-15 de fecha 10 de setiembre de 2012, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31 de octubre de 2012, se autorizó a La Escuela, la modificación de su domicilio ubicado en: Av. Próceres de la Independencia N° 2015-A, 2017 y 2028, Urb. San Hilarión, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima al local ubicado en: Av. Próceres de la Independencia N° 2308-A, 1er y 2do piso, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Parte Diario N° 237119 de fecha 26 de diciembre de 2014, La Escuela presenta su solicitud de renovación de la autorización como Escuela de Conductores Integrales, la cual fuera otorgada con la emisión de la Resolución Directoral N° 3672-2009-MTC-15 y modificatorias;

Que, mediante Oficio N° 289-2015-MTC/15.03 de fecha 19 de enero de 2015, notificado el 21 de enero del presente año, esta administración advirtió las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Parte Diario N° 018154 de fecha 30 de enero de 2015, La Escuela presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas con el Oficio N° 289-2015-MTC/15.03;

Que, mediante Informe N° 002-2015-MTC/15.vho de fecha 12 de febrero de 2015, se señala que con fecha 17 de julio de 2014, se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de La Escuela ubicada en: Av. Próceres de la Independencia N° 2308-A, 1er y 2do piso, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima; y del circuito de manejo ubicado en: Km. 21.5 de la Margen Derecha de la Panamericana Sur (rumbo Lima - Pucusana), Distrito de Villa El Salvador, Provincia del Callao, Departamento de Lima, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38 de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43 que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51 que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 55 de El Reglamento dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos descritos en los literales a), c), d), y j) del artículo 51 del presente reglamento. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento;

Que, es pertinente señalar, que mediante la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC-15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de setiembre de 2013, se aprueba las Características Especiales y el Estudio de Ingeniería del Circuito de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores;

Que, el artículo 1 de la citada Resolución Directoral establece: "Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores. Aprobar las características especiales del circuito de manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores, las cuales se encuentran establecidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral";

Que, asimismo, el artículo 2 de la misma Resolución Directoral establece: "Estudio de ingeniería del circuito de manejo con el que deben de contar las escuelas de conductores. El circuito de manejo deberá contar con un estudio de ingeniería que contemple como mínimo: diseño geométrico, señalización y seguridad vial, modelación en 3D, capacidad de operación, diseño de pavimentos y edificaciones y estudio de impacto vial. Los cuales deben ser diseñados para satisfacer al máximo los objetivos fundamentales, es decir, la funcionalidad, la seguridad, la comodidad, la integración en su entorno, la armonía o estética, la economía y la elasticidad";

Que, mediante Resolución Directoral N° 430-2014-MTC-15 de fecha 31 de enero de 2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 19 de febrero del mismo año, se modifica la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC-15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de setiembre de 2013, estableciéndose entre otros; lo siguiente: "Artículo 3.- Plazo de adecuación. Las escuelas de conductores autorizadas así como las personas jurídicas que soliciten la autorización como tal, deberán cumplir con adecuarse y presentar las características especiales del circuito de manejo, respectivamente, de la siguiente manera: a) Escuelas de conductores autorizadas: hasta el 30 de abril de 2014, las escuelas de conductores deberán de presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, a fin de obtener la conformidad del mismo siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral. Hasta el 31 de diciembre de 2014 las escuelas de conductores deberán presentar a la a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, cabe señalar, que la Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC-15 de fecha 31 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de enero de 2015, en su artículo 1 establece lo siguiente: " a) Hasta el 31 de marzo de 2015, para que las escuelas de conductores autorizadas y que no cuenten con el certificado de conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, a la fecha de la publicación de la presente Resolución, presenten a la DGTT, el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, con el objeto de obtener la conformidad del mismo, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC-15, modificada por la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC-15.

b) Establézcase un plazo de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha del certificado de conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo emitido por la DGTT, para que las escuelas de conductores señaladas en el párrafo precedente, presenten a la DGTT, la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente";

Que, en consecuencia, La Escuela tiene hasta el 31 de marzo de 2015, como fecha límite, para presentar su expediente técnico de adecuación del circuito de manejo de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Directorales N°s 3634-2013-MTC-15 y 430-2014-MTC-15; así como un plazo de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha del certificado de conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, para presentar copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente. Asimismo, podrá hacer uso de su circuito de manejo autorizado hasta el vencimiento del plazo antes señalado; caso contrario estaría incumpliendo con las condiciones de acceso que establece El Reglamento y sus normas complementarias;

Que, la vigencia de la autorización otorgada a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LÍDER CAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - LÍDER CAR S.A.C., para que funcione como Escuela de Conductores vence el 26 de marzo de 2015, en ese sentido; se denota que la misma ha solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el artículo 55 de El Reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 002-2015-MTC/15.vho de fecha 12 de febrero de 2015, referida a la Inspección Ocular realizada a La Escuela, se advierte que la diligencia fue realizada en los locales ya autorizados, donde se constató que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LÍDER CAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - LÍDER CAR S.A.C., cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 288-2015-MTC/15.03, que forma parte integrante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LÍDER CAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - LÍDER CAR S.A.C., otorgada mediante Resolución Directoral N° 3672-2009-MTC-15; con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II, III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES LÍDER CAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - LÍDER CAR S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ubicación de los Establecimientos: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA

Avenida Próceres de la Independencia N° 2308-A, 1er y 2do piso, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO

Km. 21.5 de la Margen Derecha de la Panamericana Sur (rumbo Lima - Pucusana), Distrito de Villa El Salvador, Provincia del Callao, Departamento de Lima.

Plazo de Autorización: Cinco (05) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano

Horario de Atención: De Lunes a domingo de 08:00 am a 08:00 pm (autorizado con Resolución Directoral N° 1740-2010-MTC-15 del 21/06/2010).

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LÍDER CAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - LÍDER CAR S.A.C., deberá tener presente que la renovación estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que mediante Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC-15, se estableció un plazo de adecuación hasta el 31 de marzo de 2015, para efectos de que las Escuelas de Conductores autorizadas presenten el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, a fin de obtener la conformidad del mismo siempre que cumpla con lo dispuesto en la referida normativa. Asimismo, un plazo de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha del certificado de conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo emitido por la DGTT, para que las escuelas de conductores presenten a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente.

Artículo Tercero.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LÍDER CAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - LÍDER CAR S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La empresa denominada ESCUELA DE ESCUELA DE CONDUCTORES LÍDER CAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - LÍDER CAR S.A.C., deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución directoral.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LÍDER CAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - LÍDER CAR S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a CITV Automotriz Nacional S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en el departamento de Ica

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1038-2015-MTC-15

Lima, 10 de marzo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 224471, 001006, 010830 y 023986, presentados por la empresa denominada CITV AUTOMOTRIZ NACIONAL S.A.C., a través del cual solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en la Av. Oscar R. Benavides N° 2163, Altura del Km.192 - Panamericana Sur del Centro Poblado San Pedro Pilpa, distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 224471 de fecha 05 de diciembre del 2014, la empresa CITV AUTOMOTRIZ NACIONAL S.A.C., en adelante El CITV, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Oscar R. Benavides N° 2163, Altura del Km. 192-Panamericana Sur del Centro Poblado San Pedro Pilpa, Distrito de Sunampe, Provincia de Chincha y Departamento de Ica; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Parte Diario N° 001006 de fecha 06 de enero del 2014, El CITV presenta diversa documentación para ser agregado al Parte Diario N° 224471.

Que, con Oficio N° 023-2015-MTC/15.03 de fecha 07 de enero de 2015 y notificado el 08 de enero del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Parte Diario N° 010830 de fecha 20 de enero de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, con Oficio N° 629-2015-MTC/15.03 de fecha 30 de enero del 2015 y notificado 03 de febrero del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Parte Diario N° 023986 de fecha 07 de febrero de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 296-2015-MTC/15.03., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CITV AUTOMOTRIZ NACIONAL S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Oscar R. Benavides N° 2163, Altura del Km.192 - Panamericana Sur del Centro Poblado San Pedro Pilpa, Distrito de Sunampe, Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	26 de diciembre del 2015
Segunda renovación de carta fianza	26 de diciembre del 2016
Tercera renovación de carta fianza	26 de diciembre del 2017
Cuarta renovación de carta fianza	26 de diciembre del 2018
Quinta renovación de carta fianza	26 de diciembre del 2019

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre del 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre del 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre del 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre del 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre del 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CITV AUTOMOTRIZ NACIONAL S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Séptimo.- La empresa CITV AUTOMOTRIZ NACIONAL S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por Municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34 del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CITV AUTOMOTRIZ NACIONAL S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican la R.S. Nº 028-2009-VIVIENDA, en lo referido a conformación del Comité de Inversión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION SUPREMA Nº 003-2015-VIVIENDA

Lima, 26 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 028-2009-VIVIENDA de fecha 23 de octubre de 2009, se creó el Comité de Inversión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de llevar a cabo procesos de promoción de inversión privada y evaluar iniciativas privadas de proyectos de obras públicas y servicios públicos, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

Que, por Resoluciones Supremas Nº 030-2009-VIVIENDA, Nº 001-2014-VIVIENDA y Nº 012-2014-VIVIENDA, de fechas 07 de diciembre de 2009, 17 de enero y 12 de agosto de 2014, respectivamente, se modificó el artículo 2 de la Resolución Suprema Nº 028-2009-VIVIENDA, referido a la conformación del Comité de Inversión, el mismo que es necesario modificar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 028-2009-VIVIENDA

Modifícase el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 028-2009-VIVIENDA, modificada por las Resoluciones Supremas N° 030-2009-VIVIENDA, N° 001-2014-VIVIENDA y N° 012-2014-VIVIENDA, quedando redactado conforme al texto siguiente:

“Artículo 2.- Conformación del Comité de Inversión

El Comité de Inversión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento estará conformado por las siguientes personas:

- René Arturo Barra Zamalloa, Jefe de Gabinete de Asesores, quien lo presidirá.

- Sheilah Joana Miranda Leo, Asesora del Gabinete de Asesores.

- José Luis Díaz Oviden, Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades.

- Javier Boyer Merino, Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Las funciones que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado; el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, correspondan a los Comités Especiales de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, serán asumidas por el Comité de Inversión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en los procesos que le sean asignados”.

Artículo 2.- Instalación del Comité de Inversión

El Comité de Inversión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe instalarse en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras para financiar diversas actividades y proyectos en el marco del PIRDAIS

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 036-2015-DV-PE

Lima, 26 de marzo del 2015

VISTO:

El Memorándum N° 189-2015-DV-DATE-PIRDAIS del 17 de marzo del 2015, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas” y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal Resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, en el año 2015, DEVIDA suscribió Adendas y Convenios de Cooperación Interinstitucional con distintas entidades Ejecutoras, para la ejecución de actividades y proyectos, por la suma de S/. 6'502,784.00 (Seis Millones Quinientos Dos Mil Setecientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), cuyo financiamiento será a través de transferencias financieras;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal Nros. 00150, 00153, 00162, 00164, 00167, 00168, 00169, 00170, 00188 y 00198, las mismas que convalidan lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, entendiéndose como el “Informe Previo Favorable”, tal como se señala en el Informe N° 013-2015-DV-OPP. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos de dichas actividades y proyectos;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS, la Dirección de Articulación Territorial, las Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma total de S/. 6'502,784.00 (Seis Millones Quinientos Dos Mil Setecientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), para financiar las actividades y proyectos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2015, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se le transfieran para la ejecución de las actividades y proyectos, descritos en el Anexo de la presente Resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

PROGRAMA PRESUPUESTAL: "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA S/.		TOTAL POR TRANSFERIR S/.
			1º Desembolso	2º Desembolso	
1	Municipalidad Provincial de El Dorado	Proyecto: "Fortalecimiento de la cadena productiva del cacao y café en El Dorado, Provincia de El Dorado - San Martín"	1,131,614.00	0.00	1,131,614.00
2	Municipalidad Distrital de Uchiza	Proyecto: "Mejoramiento de la cobertura forestal con fines de recuperación, protección y conservación del medio ambiente en la microcuenca del Espino - distrito de Uchiza - Tocache - San Martín"	607,824.00	0.00	607,824.00
3	Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez	Proyecto: "Instalación de cultivos de cacao por parcelas demostrativas en las Comunidades Nativas de Puerto Ocopa, Puerto Lagarto, San Juan de Cahuapanas Tres Islas, San Francisco de Cahuapanas , El Milagro y Sargento Lorens, distrito de Puerto Bermudez - Oxapampa - Pasco."	407,138.00	0.00	407,138.00
4	Municipalidad Distrital de Constitución	Proyecto: "Instalación de ECAS en el cultivo de cacao en la localidad de Constitución, distrito de Constitución - Oxapampa - Pasco"	553,805.00	0.00	553,805.00
5	Municipalidad Distrital de Campoverde	Proyecto: "Mejoramiento de la producción y comercialización en la cadena de valor de cacao en 18 caseríos, distrito de Campo Verde, Coronel Portillo - Ucayali"	280,445.00	0.00	280,445.00
6	Municipalidad Distrital de Irazola	Proyecto: "Mejoramiento de la calidad productiva, mediante certificación orgánica - comercio justo, en el cultivo de cacao en la localidad de San Alejandro, distrito de Irazola - Padre Abad - Ucayali"	883,969.00	0.00	883,969.00
7	Municipalidad Provincial de Padre Abad	Proyecto: "Mejoramiento de la producción y comercialización en la cadena de valor del cultivo de cacao en el distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad - Ucayali"	381,100.00	0.00	381,100.00
8	Municipalidad Provincial de Padre Abad	Proyecto: "Mejoramiento de capacidades productivas del cultivo del plátano en el valle del río Aguaytía, provincia de Padre Abad - Ucayali"	1,148,618.00	0.00	1,148,618.00
9	Municipalidad Distrital de Chinchao	Actividad: "Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria (con productores de café, cacao y aguaymanto en Chinchao)"	600,000.00	0.00	600,000.00
10	Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles	Proyecto: "Fortalecimiento de capacidades en el manejo integral el cultivo de cacao, en el distrito de Daniel Alomía Robles - Leoncio Prado - Huánuco"	508,271.00	0.00	508,271.00
TOTAL			6,502,784.00	0.00	6,502,784.00

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Coordinadora Técnica de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

RESOLUCION JEFATURAL Nº 80-2015-IGSS

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 066-2015-ORRH/IGSS, el Informe Nº 017-2015-UP-OPP/IGSS, la Nota Informativa Nº 002-2015-DGCSP/IGSS, sobre la propuesta de designación del Coordinador/a Técnico/a de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1167 crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y demás establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2014-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, que contiene su estructura orgánica y las funciones de los órganos que lo integran;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 681-2014-MINSA y su modificatoria se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por los Informes del Visto la Directora General de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas, propone designar como Coordinadora Técnica a la Licenciada en Enfermería Rosario Dolores Zavaleta Álvarez;

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo y cumplimiento de las actividades y metas de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas, se debe designar en el cargo de confianza a la Licenciada en Enfermería Rosario Dolores Zavaleta Álvarez, como Coordinadora Técnica de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas, con Nivel F-3, cargo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Previsional modificado;

Que, el literal f) y h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, faculta al titular de la Entidad a designar y remover a los funcionarios y servidores de la entidad, así como emitir las resoluciones correspondientes, en consecuencia, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de los órganos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con los visados del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2014-SA, Resolución Ministerial N° 681-2014-MINSA, Resolución Jefatural N° 234-2014-IGSS y los literales f) y h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Licenciada en Enfermería Rosario Dolores Zavaleta Álvarez, como Coordinadora Técnica de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, con Nivel F3.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente Resolución a la interesada.

Artículo 3.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional del www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Disponen publicar en el portal electrónico de OSIPTEL el Proyecto de “Lineamientos Generales para la Revisión del Factor de Productividad aplicable al período 2016 - 2019”, que se aplicará dentro del Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope al cual está sujeta Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 029-2015-CD-OSIPTEL

Lima, 19 de marzo de 2015

MATERIA	:	Lineamientos Generales para la Revisión del Factor de Productividad aplicable al periodo 2016-2019 / Publicación de Proyecto
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de “Lineamientos Generales para la Revisión del Factor de Productividad aplicable al periodo 2016-2019”; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que asimismo, el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a las leyes antes citadas, y conforme al Artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) se rige por la normativa de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, en virtud de lo estipulado en las secciones 9.02 y 9.04 de los referidos contratos de concesión, a partir del 01 de septiembre de 2001 los Servicios de Categoría I prestados por Telefónica en sus tres canastas: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional), están sujetos al Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad que es revisado por el OSIPTEL cada tres (3) años;

Que, dentro de dicho marco legal y contractual, se considera pertinente precisar los Lineamientos Generales que aplicará el OSIPTEL para efectos de la Revisión del Factor de Productividad aplicable al periodo 2016-2019, en consistencia con los criterios generales señalados en el inciso 9 del Artículo 4 de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú”, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC;

Que, en tal sentido, en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe N° 118-GPRC/2015, corresponde aprobar la publicación del Proyecto de “Lineamientos Generales para la Revisión del Factor de Productividad aplicable al periodo 2016-2019”, a fin que la empresa regulada y los demás agentes interesados puedan remitir sus comentarios al respecto;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 567;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de “Lineamientos Generales para la Revisión del Factor de Productividad aplicable al periodo 2016-2019”, que se aplicará dentro del Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope al cual está sujeta la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., conforme a sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con el Proyecto referido en el Artículo 1 y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que la empresa concesionaria involucrada y otros interesados puedan remitir por escrito sus comentarios al respecto.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los comentarios y/u observaciones que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asignan Gerente Público en cargo del Gobierno Regional de Piura

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 104-2015-SERVIR-PE

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO, el Informe Nº 120-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 016-2011-SERVIR-PE, el señor Richard Rafael Lescano Alban fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Piura mediante Oficio Nº 011-2015-GRP-100000, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Gerente Regional de Infraestructura (sic) en la entidad su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión Nº 010-2015 aprobó la asignación de Richard Rafael Lescano Alban, al cargo de Director de programa Sectorial V de la Gerencia Regional de infraestructura; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 035-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum Nº 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1024, el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE	CARGO	ENTIDAD DE
---------	-------	------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

PÚBLICO		DESTINO
Richard Rafael Lescano Albán	Director de Programa Sectorial V de la Gerencia Regional de Infraestructura	Gobierno Regional de Piura

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de Piura, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Asignan Gerente Público en cargo del Gobierno Regional de Huánuco

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 105-2015-SERVIR-PE

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO, el Informe N° 111-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2012-SERVIR-PE, el señor Wuilda Ira Jacha Espinoza fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Huánuco mediante Oficio N° 001-2015-GRH/PR, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (sic) en la entidad a su cargo.

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 010-2015 aprobó la asignación de la Gerente Publico Wuilda Ira Jacha Espinoza, al cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento del Gobierno Regional de Huánuco ; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP las asignaciones señaladas en el párrafo anterior cuentan con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Wuilda Ira Jacha Espinoza	Gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.	Gobierno Regional de Huánuco

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de Huánuco, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados, y por la formulación de petitorios, durante el mes de febrero de 2015

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 037-2015-INGEMMET-PCD

Lima, 23 de marzo de 2015

Visto; el Informe Nº 005-2015-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 19 de marzo de 2015, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de febrero del año 2015 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de febrero de 2015, es de US \$ 781,647.76 (Setecientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Siete y 76/100 Dólares Americanos) y S/. 179,152.28 (Ciento Setenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Dos y 28/100 Nuevos Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US \$ 7,584.68 (Siete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro y 68/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 774,063.08 (Setecientos Setenta y Cuatro Mil Sesenta y Tres y 08/100 Dólares Americanos) y S/. 179,152.28 (Ciento Setenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Dos y 28/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de febrero de 2015, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el artículo 3 inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de febrero del año 2015 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	586,235.82	134,364.22	-4,484.68	0.00	581,751.14	134,364.22
INGEMMET	146,697.77	35,715.32	-2,340.00	0.00	144,357.77	35,715.32
MINEM	36,674.44	8,928.82	-585.00	0.00	36,089.44	8,928.82
GOBIERNOS REGIONALES	12,039.73	143.92	-175.00	0.00	11,864.73	143.92
TOTAL	781,647.76	179,152.28	-7,584.68	0.00	774,063.08	179,152.28

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Modifican el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2015-OEFA-CD

Lima, 24 de marzo de 2015

VISTOS:

El Informe N° 103-2015-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 005-2015-OEFA/DFSAI de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así

Sistema Peruano de Información Jurídica

como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de cumplimiento obligatorio para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA-CD, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, el cual regula el procedimiento empleado para investigar y determinar la existencia de infracciones administrativas, así como para imponer sanciones y dictar medidas cautelares y correctivas;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2014-OEFA-CD del 18 de febrero de 2014, se dispuso la publicación de la propuesta de modificación del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA";

Que, el 12 de julio del 2014, se publicó la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, la cual dispone que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental;

Que, resulta necesario adecuar las disposiciones contempladas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA a lo previsto en la Ley N° 30230, a efectos de asegurar el logro de los objetivos de prevención y corrección planteados, optimizando el dictado de las medidas cautelares y correctivas, y promoviendo una mayor subsanación voluntaria de los hallazgos detectados;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2014-OEFA-CD, se dispuso la publicación de un nuevo proyecto de modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado los comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de la modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante el Acuerdo N° 016-2015, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 010-2015 del 24 de marzo del 2015, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8 y Literal n) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Artículos 6, 8, 10, 12, 13, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 30, 32, 37 y 39, así como la Segunda Disposición Complementaria Final, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA-CD, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 6.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador
Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

a) Autoridad Acusadora: Es el órgano que presenta el Informe Técnico Acusatorio, pudiendo apersonarse al procedimiento administrativo sancionador para sustentar dicho informe en la Audiencia de Informe Oral de primera instancia.

b) Autoridad Instructora: Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas cautelares, desarrollar las labores de instrucción y actuación de pruebas durante la investigación en primera instancia, y formular la correspondiente propuesta de resolución.

c) Autoridad Decisora: Es el órgano competente para determinar la existencia de infracciones administrativas, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

d) Tribunal de Fiscalización Ambiental: Es el órgano encargado de resolver el recurso de apelación.”

“Artículo 8.- Contenido del Informe Técnico Acusatorio
El Informe Técnico Acusatorio deberá contener lo siguiente:

a) La exposición de las actuaciones u omisiones que constituyen indicios de la existencia de presuntas infracciones administrativas sancionables, identificando a los presuntos responsables, los medios probatorios y las normas, compromisos y obligaciones ambientales fiscalizables presuntamente incumplidas;

b) La identificación de las medidas preventivas, mandatos de carácter particular y/o requerimientos de actualización de instrumentos de gestión ambiental dictados por la Autoridad de Supervisión Directa, de ser el caso;

c) La propuesta de medida correctiva;

d) Los hallazgos de presuntas infracciones que fueron objeto de subsanación y que pueden ser considerados como factores atenuantes ante una eventual sanción administrativa; y

e) La solicitud de apersonamiento de la Autoridad Acusadora al procedimiento administrativo sancionador, de considerarse pertinente.”

“Artículo 10.- Solicitud de medida cautelar antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador

Luego de revisar el Informe Técnico Acusatorio, la Autoridad Instructora podrá, de considerarlo pertinente, solicitar mediante informe técnico a la Autoridad Decisora el dictado de una medida cautelar antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.”

“Artículo 12.- Resolución de imputación de cargos

Sistema Peruano de Información Jurídica

La resolución de imputación de cargos deberá contener:

- (i) Una descripción clara de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
- (ii) Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracción administrativa.
- (iii) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer, identificando la norma que tipifica dichas sanciones.
- (iv) La propuesta de medida correctiva.
- (v) El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito.
- (vi) Los medios probatorios que sustentan las imputaciones realizadas.”

“Artículo 13.- Presentación de descargos

13.1 El administrado imputado podrá presentar sus descargos en un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la resolución de imputación de cargos.

13.2 En el escrito de descargos, el administrado imputado podrá proponer a la Autoridad Decisora la aplicación de una determinada medida correctiva, sin que ello implique la aceptación de los cargos imputados.

13.3 En dicho escrito, el administrado también podrá solicitar el uso de la palabra.”

“Artículo 17.- La audiencia de informe oral

17.1 La Autoridad Decisora podrá, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación. Dicha audiencia se realizará dentro del horario de atención al administrado.

17.2 La Autoridad Decisora podrá citar a informe oral cuando del análisis de los actuados se adviertan notorias irregularidades acaecidas durante el desarrollo del procedimiento administrativo.

17.3 Cuando la Autoridad Acusadora hubiere solicitado apersonarse al procedimiento administrativo sancionador, podrá sustentar su Informe Técnico Acusatorio y contradecir los argumentos del administrado en la audiencia de informe oral.

17.4 La audiencia de informe oral deberá ser registrada por la entidad en audio y/o video a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización.”

“Artículo 19.- De la resolución final

19.1 La Autoridad Decisora emitirá pronunciamiento final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados.

19.2 La resolución final deberá contener, según corresponda, lo siguiente:

(i) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la existencia o inexistencia de infracción administrativa, respecto de cada hecho imputado;

(ii) Graduación de la sanción respecto de cada hecho constitutivo de infracción administrativa; y,

(iii) La determinación de medidas correctivas que permitan proteger adecuadamente los bienes jurídicos tutelados. Para ello, se tendrá en cuenta la propuesta planteada por el administrado, de ser el caso.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 20.- De las medidas cautelares

20.1 Las medidas cautelares se adoptarán antes o una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador, debiendo ser tramitadas en cuaderno separado.

20.2 Se dictará una medida cautelar para asegurar la eficacia de la resolución final cuando se aprecie lo siguiente:

- a) Verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa;
- b) Peligro de daño irreparable por la demora en la expedición de la resolución final; y
- c) Razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la decisión final.

20.3 A solicitud de la Autoridad Instructora, mediante informe técnico fundamentado, la Autoridad Decisora podrá dictar medidas cautelares genéricas o específicas tales como:

(i) El decomiso de objetos, instrumentos, artefactos o sustancias que generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(ii) El cese o restricción condicionada de la actividad causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(iii) El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de materiales, sustancias o infraestructura causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(iv) El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(v) La entrega, inmovilización o depósito de bienes, mercancía, objetos, instrumentos, maquinaria, artefactos o sustancias que generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(vi) Otras que sean necesarias para evitar un daño irreparable al ambiente, o la vida o salud de las personas.

20.4 En cualquier etapa del procedimiento, se podrá modificar, suspender o dejar sin efecto la medida cautelar, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. Para tal efecto, se empleará el mismo procedimiento establecido para el dictado de dicha medida.”

“Artículo 21.- Medida cautelar antes del procedimiento

En caso la Autoridad Decisora dicte una medida cautelar antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, este deberá iniciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación de la medida cautelar. Vencido dicho plazo, si no se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador, caducará la medida cautelar.”

“Artículo 22.- Acciones complementarias a la aplicación de las medidas cautelares

Con la finalidad de ejecutar lo dispuesto en la medida cautelar, la Autoridad Decisora podrá disponer adicionalmente las siguientes acciones:

a) Instalar distintivos, pancartas o avisos en los que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y su plazo de vigencia.

b) Colocar precintos, dispositivos o mecanismos que impidan, restrinjan o limiten el desarrollo de la actividad o la continuación de la construcción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c) Implementar sistemas o mecanismos de monitoreo y/o vigilancia.
- d) Implementar mecanismos o acciones de verificación periódica.
- e) Requerir la realización de reportes de situación o estado por los administrados.
- f) Demás mecanismos o acciones necesarias.”

“Artículo 23.- Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares
El procedimiento para la aplicación de las medidas cautelares será el siguiente:

(i) La Autoridad Instructora podrá solicitar a la Autoridad Decisora el dictado de una medida cautelar, adjuntando un informe técnico que sustente la medida propuesta.

(ii) La Autoridad Decisora podrá dictar la medida cautelar solicitada u otra que considere conveniente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto.

(iii) La ejecución de la medida cautelar es inmediata, desde el día de su notificación. En caso no sea posible efectuar la notificación al administrado en el lugar en que la medida cautelar se hará efectiva, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de la diligencia en la instalación o en el lugar respectivo; sin perjuicio de su notificación posterior, una vez identificado al administrado, de ser el caso.

(iv) A fin de realizar todas las acciones para el cumplimiento de las medidas cautelares y acciones complementarias, el personal designado por la Autoridad Decisora portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.

(v) El personal designado por la Autoridad Decisora para hacer efectiva las medidas cautelares podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú. Podrá también hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial.

(vi) Culminada la diligencia de ejecución o de verificación del cumplimiento de la medida cautelar, el personal designado para ejecutarla levantará un Acta que dé cuenta de lo siguiente: a) la identificación de la persona designada por la Autoridad Decisora y de las personas con quienes se realizó la diligencia; b) lugar, fecha y hora de la intervención; c) determinación de los bienes sobre los que recae la medida administrativa; d) descripción de las acciones realizadas en cumplimiento de la medida administrativa; y e) observaciones de la persona con quien se realizó la diligencia.

(vii) La persona designada para ejecutar la medida administrativa deberá entregar copia del Acta de Ejecución de Medida Cautelar a la persona con quien se realizó la diligencia.

(viii) De no haberse podido ejecutar la medida cautelar, la persona designada levantará un acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.

(ix) Para garantizar la ejecución de las medidas cautelares, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia, sin necesidad de que se emita otra resolución, de manera tal que se asegure su cumplimiento. Para tal efecto deberá levantar el acta correspondiente de acuerdo con los requisitos establecidos en el inciso (vi) precedente.

(x) Los gastos para el cumplimiento de la medida cautelar y de las acciones complementarias serán asumidos por el administrado, cuando se disponga que la medida administrativa sea ejecutada por éste.”

“Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

Sistema Peruano de Información Jurídica

24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva, solo si adjunta prueba nueva.

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

24.4 La impugnación de una medida cautelar se concede sin efecto suspensivo.

24.5 La impugnación de la sanción impuesta se concede con efecto suspensivo.

24.6 La impugnación de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario.

“Artículo 27.- Plazos para resolver los recursos de reconsideración y de apelación

27.1 El recurso de reconsideración interpuesto contra el dictado de una medida cautelar o medida correctiva deberá ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución final deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

27.2 El Tribunal de Fiscalización Ambiental deberá resolver el recurso de apelación interpuesto contra el dictado de una medida cautelar o medida correctiva en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. El recurso de apelación interpuesto contra la resolución final deberá ser resuelto en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles.”

“Artículo 30.- Del uso de la palabra

30.1 El administrado podrá solicitar el uso de la palabra, en caso lo considere conveniente.

30.2 La Autoridad Decisora, si se hubiera apersonado al procedimiento recursivo, podrá solicitar el uso de la palabra ante el Tribunal de Fiscalización Ambiental a fin de sustentar la resolución materia de apelación.

30.3 La audiencia de informe oral se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.”

“Artículo 32.- Tipos de sanciones

32.1 De conformidad con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el Artículo 136 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, las sanciones aplicables son:

a) Amonestación.

b) Multa no mayor de treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se cumpla el pago o hasta el tope legal máximo.

32.2 El Consejo Directivo del OEFA establecerá la graduación de las sanciones a imponer teniendo en cuenta la gravedad de las conductas infractoras.

Sistema Peruano de Información Jurídica

32.3 La multa a ser impuesta no será mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, de conformidad con lo establecido en la Décima disposición de las Reglas Generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA-CD.

32.4 A fin de que resulte aplicable lo establecido en el Numeral 32.3 precedente, el administrado deberá acreditar en el escrito de descargos el monto de sus ingresos, o la estimación de los ingresos que proyecta percibir, según corresponda.”

“Artículo 37.- Reducción de la multa impuesta

37.1 De conformidad con lo dispuesto en la Décima Primera disposición de las Reglas Generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA, el monto de la multa impuesta será reducido en un veinticinco por ciento (25%) si el administrado sancionado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción.

37.2 La reducción será de hasta treinta por ciento (30%) si adicionalmente a los requisitos establecidos en el Numeral 37.1 precedente, el administrado ha autorizado en su escrito de descargos que se le notifique los actos administrativos por correo electrónico durante el procedimiento sancionador, conforme a lo establecido en el Reglamento de Notificación de Actos Administrativos por Correo Electrónico del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-OEFA-CD.”

“Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

39.2 La ejecución de la medida correctiva se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Segunda.- Registro de Actos Administrativos

2.1 La Autoridad Decisora y el Tribunal de Fiscalización Ambiental mantendrán un registro permanente en el cual se incluyan los actos administrativos que dispongan las sanciones, medidas cautelares y correctivas impuestas, así como los que resuelven los recursos administrativos interpuestos.

2.2 En este registro se debe consignar como información mínima:

- a) El número de expediente.
- b) El nombre, razón o denominación social del administrado.
- c) La disposición incumplida y/o la infracción cometida.
- d) La sanción impuesta y/o la medida cautelar o correctiva adoptada.
- e) El número y fecha de notificación del acto administrativo que impone la sanción o la medida administrativa.
- f) El tipo de recurso administrativo interpuesto.
- g) El número y fecha de notificación del acto que resuelve cada recurso administrativo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.3 El registro consolidado de actos administrativos será implementado física y virtualmente por la Autoridad Decisora.

2.4 Los actos administrativos consignados en el Registro de Actos Administrativos serán publicados en el portal web institucional. Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento.”

Artículo 2.- Incorporar el Título VI “Prescripción” y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo con el siguiente texto:

“TÍTULO VI

PRESCRIPCIÓN

Artículo 42.- Prescripción

42.1 La facultad para determinar la existencia de una infracción administrativa y la imposición de una sanción prescribe en un plazo de cuatro (4) años, contado a partir del día en que la infracción se hubiera cometido, o desde que hubiera cesado, en caso fuera una acción continuada.

42.2 El plazo de prescripción se suspende con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual opera con la notificación de la imputación de cargos al administrado. El plazo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

42.3 La autoridad administrativa puede apreciar de oficio la prescripción y decidir no iniciar un procedimiento administrativo sancionador, o dar por concluido dicho procedimiento, cuando advierta que ha vencido el plazo para determinar la existencia de una infracción.

42.4 El administrado puede plantear la prescripción por vía de defensa, lo cual debe ser resuelto por la autoridad administrativa sin más trámite que la constatación de los plazos.

42.5 En caso se declare la prescripción, la autoridad iniciará las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, de ser el caso.”

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230

Durante la vigencia del Artículo 19 de la Ley N° 30230 - “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador se aplicarán las siguientes reglas:

(i) Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, en la resolución final se impondrá la multa correspondiente sin la reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio que se ordenen las medidas correctivas a que hubiera lugar.

(ii) Si se verifica la existencia de una infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, en la resolución final, se dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora, y se suspenderá el procedimiento sancionador. De verificarse el cumplimiento de la medida correctiva, la Autoridad Decisora emitirá una resolución declarando concluido el procedimiento sancionador. De lo contrario, lo reanudará quedando habilitada para imponer sanción administrativa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dicha sanción administrativa será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la multa que corresponda, en caso esta haya sido calculada en base a la “Metodología para el cálculo de la multa base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de las sanciones”, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD o la norma que la sustituya.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que las disposiciones de carácter procesal establecidas en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución se aplican a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en la etapa en que se encuentren.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 5.- Disponer que la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA apruebe y publique el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA.

Artículo 6.- Disponer la publicación en el portal institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 060-00-0000007-SUNAT-6G0000

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

Trujillo, 24 de marzo del 2015

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, al funcionario que se indica a continuación:

- Walter Martin Noriega Melendez

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SILVA GUEVARA
Intendente
Intendencia Regional La Libertad

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe Zonal de Puno de MIGRACIONES

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 0000088-2015-MIGRACIONES

Lima, 26 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00193-2013-MIGRACIONES, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de octubre de 2013, se designó a la señora JANNETH CAPACOILA GRIMALDOS en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Puno de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, es pertinente dar por concluida la designación de la citada señora y encargan las funciones del Jefe Zonal de Puno de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Jefatura Zonal de Puno;

De conformidad el Decreto Legislativo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N° 135-2014-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora JANNETH CAPACOILA GRIMALDOS en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Puno de la Superintendencia Nacional de MIGRACIONES.

Artículo 2.- Encargar al señor WILBER JAFET VELASQUEZ JALLO las funciones de Jefe Zonal de Puno de la Superintendencia Nacional de MIGRACIONES.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN RAMON PALOMINO VEGA
Superintendente Nacional
MIGRACIONES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 053-2015-SUSALUD-S

Lima, 27 de febrero de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 020-2015/SAREFIS del 18 de febrero de 2015 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, e Informe Jurídico Nº 007-2015-SUSALUD/OGAJ del 20 de febrero de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 8 del TUO de la Ley Nº 29344 se define a las IPRESS como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Éstos, en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registrados en SUSALUD;

Que, son funciones generales de SUSALUD, normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 13 del citado TUO de la Ley Nº 29344;

Que, conforme a lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2014-SA, todos los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud inscritos en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo - RENAES a la entrada en vigencia de dicha norma, quedarán registrados de oficio en el Registro Nacional de IPRESS administrado por SUSALUD;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD, ante citado, establece que la vigencia de la categorización de las IPRESS a nivel nacional se extiende hasta el 31 de diciembre del 2017; asimismo que las IPRESS que no se encuentran categorizadas o no cuenten con una categorización vigente tendrán hasta el 31 de diciembre de 2017 para obtenerla;

Que, la presente norma tiene por objeto establecer el contenido del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - RENIPRESS, a fin de dar soporte a los procedimientos de inscripción, categorización, actualización de información y retiro voluntario de IPRESS a cargo de la Autoridad Sanitaria; así como a los correspondientes a SUSALUD, en el marco de sus competencias. Asimismo, establecer las disposiciones necesarias para la implementación del registro de oficio de IPRESS, en el marco de la Octava y Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA;

Que, tratándose de una norma de carácter general, la misma fue pre publicada mediante Resolución de Superintendencia N° 102-2014-SUSALUD-S, del 23 de diciembre de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, asimismo conforme a los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde a la Superintendencia aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Encargado de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, y de la Encargada de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 004-2015-CD de fecha 23 de febrero de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, que consta de tres (3) Capítulos, quince (15) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales; que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Reglamento aprobado en el artículo precedente entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario siguientes de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, dejándose sin efecto todas aquellas disposiciones que se le opongan. En la misma fecha, serán publicados en el portal web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe) la presente Resolución y el precitado Reglamento en su integridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES
PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD**

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer el contenido del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - RENIPRESS, a fin de dar soporte a los procedimientos de inscripción, categorización, actualización de información y retiro voluntario de IPRESS a cargo de la Autoridad Sanitaria; así como a los correspondientes a SUSALUD en el marco de sus competencias.

Asimismo, establecer las disposiciones necesarias para la implementación del registro de oficio de IPRESS, en el marco de la Octava y Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.

Artículo 3.- Definiciones y Acrónimos

Para los efectos de la presente norma son de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 1158, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, así como las establecidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en adición a las cuales se consideran los siguientes:

Autoridad Sanitaria:

Entiéndase a la Autoridad Sanitaria Regional o la Dirección de Salud de Lima Metropolitana o quien haga sus veces.

IID	Intendencia de Investigación y Desarrollo
INA	Intendencia de Normas y Autorizaciones
RENAES	Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo
RENIPRESS	Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
RIS	Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD
RIPRESS	Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud
SAREFIS	Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos
UGIPRESS	Unidades de Gestión de IPRESS

Artículo 4.- Órganos Competentes

INA es el órgano de línea competente de administrar y mantener el RENIPRESS, para su utilización por la Autoridad Sanitaria en los procedimientos de inscripción, categorización, actualización de datos y retiro voluntario de IPRESS a su cargo.

INA es la encargada de ejecutar la baja de oficio y retiro voluntario de las IPRESS, así como de la cancelación de registro de aquellas IPRESS sancionadas con cierre definitivo en ejercicio de la potestad sancionadora de SUSALUD.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO NACIONAL DE IPRESS

Artículo 5.- Del Registro

El RENIPRESS es el registro administrativo a cargo de SUSALUD que sistematiza la información de todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutivo.

Forman parte del RENIPRESS todos los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo inscritos en el RENAES que al 6 de diciembre del 2014 se encuentren con estado activo, incluyendo aquellos registrados en el RIPRESS.

Artículo 6.- Contenido del Registro

El RENIPRESS se encuentra conformado por los siguientes módulos:

1. Módulo de Inscripción: Constituye el módulo informático que brinda soporte al RENIPRESS.

En este módulo la IPRESS ingresará la información respecto a sus datos generales y Unidades Productoras de Servicios de Salud - UPSS, incluyendo infraestructura, recursos humanos, equipamiento y organización de la atención.

Una vez completado se generará un Código de Trámite para efectos que la IPRESS pueda verificar el estado de su registro.

La Autoridad Sanitaria competente según su jurisdicción ingresará, a través de sus registradores autorizados por SUSALUD, la documentación referente a la evaluación del proceso de inscripción de la IPRESS tales como actas o inspecciones.

2. Módulo de Categorización: Constituye el módulo informático que brinda soporte al proceso de categorización de las IPRESS de acuerdo a la normativa vigente.

La Autoridad Sanitaria competente según su jurisdicción ingresará, a través de sus categorizadores generales autorizados por SUSALUD, la documentación generada durante dicho proceso, incluyendo los informes emitidos por el Comité Técnico, Equipo Operativo de Categorización o quien haga sus veces, el levantamiento de observaciones de las IPRESS, el Informe de Opinión Previa emitido por SUSALUD y la Resolución de Categorización emitida por la Autoridad Sanitaria.

En caso de las IPRESS a partir del Segundo Nivel de Atención, el categorizador especializado autorizado por SUSALUD ingresará el informe sustentatorio correspondiente para la emisión de la Opinión Previa de SUSALUD.

Completado el módulo de categorización se genera el Código Único de IPRESS.

3. Módulo de Acreditación: Constituye el módulo informático que brinda soporte al proceso de acreditación de la calidad de uno o más procesos de la IPRESS, a través de estándares previamente definidos, en el marco de la normativa vigente. Su llenado es de carácter facultativo.

Artículo 7.- Código Único de IPRESS

El Código Único de IPRESS tiene por objeto identificar a la IPRESS frente a la Autoridad Sanitaria, SUSALUD y/o demás instancias competentes del Sector Salud, así como frente a las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS con las que mantenga vínculo contractual o convencional.

Una vez asignado el Código Único de IPRESS, ésta queda autorizada para brindar los servicios de salud según su nivel resolutivo.

Artículo 8.- Plazos de Atención

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los plazos de atención de las solicitudes de inscripción y categorización o re-categorización, y su correspondiente actualización, a que se refieren los módulos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo anterior son los establecidos por la Autoridad Sanitaria en sus respectivos TUPA.

En el caso de las IPRESS a partir del Segundo Nivel de Atención, se deberá considerar el plazo correspondiente a la emisión de la Opinión Previa a cargo de SUSALUD de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 9.- Actualización de Información

Las IPRESS se encuentran obligadas a mantener actualizada la información obrante en su Registro. Cualquier inconsistencia entre la información obrante en el RENIPRESS y la realidad será pasible de sanción administrativa conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO III

VIGENCIA DEL REGISTRO

Artículo 10.- Vigencia del Registro

El Registro en el RENIPRESS es de vigencia indefinida, a partir del otorgamiento de su Código Único de IPRESS.

Artículo 11.- Retiro Voluntario

La IPRESS podrá solicitar su retiro voluntario del RENIPRESS ante la Autoridad Sanitaria, en cuyo caso ésta deberá verificar previamente la inexistencia de proceso administrativo sancionador en trámite o sanción pendiente de cumplimiento ante SUSALUD.

Artículo 12.- Cancelación de registro

INA procederá a la cancelación del registro de la IPRESS cuando SAREFIS o el Tribunal de SUSALUD, según corresponda, comunique que la resolución de sanción emitida que dispone el cierre definitivo de la IPRESS ha quedado firme.

Artículo 13.- Baja de Oficio

INA procederá a la baja de oficio de la IPRESS cuando ISIPRESS o IPROM comunique que, producto de una acción de supervisión en el marco de sus competencias, se ha verificado que ésta ha cesado con su actividad de prestación u apoyo a la prestación de servicios de salud en forma definitiva.

INA dispondrá la baja de oficio de las IPRESS que no cuentan con código único RENAES una vez cumplido el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente norma.

Asimismo, INA dispondrá la baja de oficio de las IPRESS que a partir del 1 de enero del 2018 no se encuentren categorizadas o no cuenten con categorización vigente, en el marco de lo dispuesto en la Octava y Novena Disposición Complementaria Final del RIS de SUSALUD.

Artículo 14.- Anotación en Registro

INA procederá a anotar en el RENIPRESS aquellas medidas de carácter provisional, correctivas o de sanción que impongan la restricción de servicios de salud o el cierre temporal de la IPRESS, cuando ésta sea comunicada por SAREFIS o el Tribunal de SUSALUD, según corresponda, indicando el servicio restringido, la Unidad Productora de Servicios de Salud - UPSS y el plazo previsto para dicha medida.

Artículo 15.- Levantamiento de Anotación

INA procederá al levantamiento de la anotación señalada en el artículo 14 de la presente norma, en los siguientes casos:

a. Cuando SAREFIS o el Tribunal de SUSALUD comunique que la medida de carácter provisional ha quedado sin efecto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Cuando la IPRESS acredite de forma documentada que las observaciones que motivaron la medida correctiva han sido resueltas, o que el plazo dispuesto en la sanción de restricción o cierre temporal se ha cumplido.

SASUPERVISION deberá disponer la realización de las acciones de supervisión posterior que correspondan, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de levantada la anotación en el RENIPRESS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Módulos Informáticos

La estructura, formatos y campos (obligatorios y facultativos) de los módulos establecidos en el artículo 6 de la presente norma serán definidos por INA en coordinación con IID, en los manuales de procedimiento correspondientes.

SEGUNDA.- Periodo de Implementación

En tanto se implemente el aplicativo informático de soporte al RENIPRESS, las IPRESS seguirán utilizando el aplicativo informático RENAES para su inscripción y actualización de información. Asimismo, en dicho aplicativo la Autoridad Sanitaria deberá llenar el campo correspondiente a la categoría de la IPRESS luego de determinado su nivel resolutivo.

Las IPRESS registradas de oficio conforme a lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final del RIS de SUSALUD y aquellas que se inscriban con fecha posterior, podrán utilizar su código RENAES para los efectos señalados en el primer párrafo del artículo 7 de la presente norma.

Las IPRESS que se encuentren utilizando los sistemas informáticos de intercambio de información con IAFAS EPS que pone a disposición SUSALUD, podrán continuar empleando su código asignado en el RIPRESS hasta su sustitución por el Código Único de IPRESS.

TERCERA.- Categorización de IPRESS

La vigencia de la categorización de las IPRESS a nivel nacional, así como el plazo para su obtención en aquellas que no se encuentren categorizadas o cuenten con categoría vencida, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2017, conforme a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del RIS de SUSALUD.

En tanto se implemente la categorización de Servicios Médicos de Apoyo por el Ministerio de Salud, no será obligatoria la emisión de resolución de categorización por la Autoridad Sanitaria para el otorgamiento del Código Único de IPRESS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Del RIPRESS

Las IPRESS registradas en el RIPRESS pasan a formar parte del RENIPRESS, en el marco de lo establecido en la Octava y Novena Disposición Complementaria Final del RIS de SUSALUD, identificándose con su respectivo código RENAES, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente norma.

Las IPRESS registradas en el RIPRESS sin contar con código RENAES deberán obtenerlo en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de la entrada en vigencia de la presente norma.

La vigencia de su registro en SUSALUD se extiende hasta el 31 de diciembre del 2017.

SEGUNDA.- Derogatoria

A la entrada en vigencia de la presente norma, quedan derogadas las Resoluciones de Superintendencia N° 090-2012-SUNASA-CD y N° 105-2012-SUNASA-CD.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el Plan de Capacitación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para el año 2015

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 065-2015-CE-PJ

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTO:

El Oficio 153-2015-P-ETII.NLPT-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 061-2013-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la estructura organizacional y funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Dicha estructura incluye al componente de capacitación, encargándole como una de sus funciones, elaborar los planes de capacitación dirigidos a los operadores de la reforma procesal laboral; teniendo en cuenta que uno de los ejes del proceso de reforma, es la capacitación, dirigida a jueces y personal auxiliar que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Segundo. Que, dentro de este contexto, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo pone a consideración de este Órgano de Gobierno la aprobación del Plan de Capacitación del citado Equipo Técnico para el año 2015, dirigido a jueces y auxiliares jurisdiccionales de la especialidad laboral. El mencionado plan busca fortalecer el desarrollo de las capacidades y habilidades de los jueces, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo del Poder Judicial, entregándoles herramientas que les permitan enfrentar los desafíos de la reforma procesal laboral, en tanto implica pasar de un modelo de litigación escrita a uno basado esencialmente en la oralidad; y en esa perspectiva, reforzar sus conocimientos y destrezas en el cumplimiento de sus funciones; así como compartir y facilitar la internalización de experiencias adquiridas durante el proceso de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los Distritos Judiciales en los que el nuevo sistema procesal laboral viene aplicándose.

Tercero. Que, conforme al análisis de la propuesta presentada se verifica que el plan de capacitación para el presente año, incorpora las buenas experiencias de los años anteriores y propone como objetivos dotar y perfeccionar los conocimientos de los jueces y auxiliares de la especialidad laboral, incidiendo en actividades que refuercen las capacidades de gestión procesal de los jueces que vienen aplicando la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en aras de mejorar los índices de producción judicial en materia laboral y lograr una justicia oportuna y eficaz en los procesos judiciales laborales.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta que es propósito de este Órgano de Gobierno coadyuvar a la mejora del servicio de justicia deviene en procedente la aprobación del plan de capacitación presentado.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 187-2015 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Taboada Pilco por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Capacitación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para el año 2015, dirigido a jueces y auxiliares jurisdiccionales de la especialidad laboral; el mismo que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial brindará el apoyo administrativo que se requiera, para el cumplimiento del citado plan de capacitación.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del mencionado plan de capacitación en la página Web del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Moquegua, Santa, Sullana y Tacna; Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueces Supernumerarios del 11 Juzgado Especializado en lo Penal de Lima y del 4 Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 145-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 112986-2015, la doctora Erla Liliana Hayakawa Riojas, Juez Titular del 11 Juzgado Especializado en lo Penal de Lima solicita hacer uso vacaciones pendientes de goce por el periodo de 30 días, a partir del día 27 de marzo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 160259-2015, la doctora Maria Del Rocío Llenque Querevalú, Juez Supernumeraria del 4 Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, formula declinación al referido cargo por motivos personales; al respecto, esta Presidencia aceptó la referida declinación a partir del día 27 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales proceder a la designación de los diversos Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha

Sistema Peruano de Información Jurídica

atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JOHAM MILTON ADHEMIR CHELIN DE LA CRUZ, como Juez Supernumerario del 11 Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 27 de marzo del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Hayakawa Riojas.

Artículo Segundo.- ACEPTAR la DECLINACIÓN de la doctora MARIA DEL ROCÍO LLENQUE QUEREVALU al cargo de Juez Supernumeraria del 4 Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del día 27 de marzo del presente año; y, DESIGNAR a la doctora JUDITH ESTHER CORBERA LA TORRE, como Juez Supernumeraria del 4 Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del día 27 de marzo del presente año mientras dure la promoción del doctor Campo Rodríguez.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de Título Especialista en Enfermería en Centro Quirúrgico, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

RESOLUCION Nº 0392-2015-UNHEVAL-CU.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Cayhuayna, 6 de marzo de 2015.

Vistos los documentos que se acompañan en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que mediante FUT Nº 201710, de fecha 28.ENE.2015 la administrada Jaide Palomino Morales, solicita duplicado del Título de Especialista en Enfermería en Centro Quirúrgico, por haber sido hurtado en la ciudad de Lima, para cuyo efecto adjunta la denuncia policial y los recibos de pago que corresponden al concepto;

Que la Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Nº 93-2015-UNHEVAL-AL, del 04.FEB.2015, manifiesta al Rector, que la Ley Nº 28626 de fecha 28.OCT.2005, faculta a las universidades publicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad; asimismo mediante Resolución Nº 1503-2011-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicado de Diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales, expedidos por las universidades del país, en la cual en los artículos 5, 7, 8 y 9 regula los requisitos y procedimientos, debiendo precisarse que el Art. 5 ha sido modificado

Sistema Peruano de Información Jurídica

mediante Resolución N° 1256-2013-ANR de fecha 26.AGO.2013, quedando precisada que los documentos a presentarse para duplicado por motivo de pérdida es: 1. Solicitud; 2. Recibo de pago de los derechos correspondientes; 3. Declaración Jurada de haber perdido el diploma, en este caso consta la denuncia policial; 4. Copia simple expedida por el Secretario General de la Universidad de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Grado Académico o Título Profesional; 5. Publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso y solicitud del duplicado; 6. Los demás requisitos que señale la respectiva Universidad; asimismo el Art. 7 del rferido^(*) Reglamento señala. La nulidad del Diploma Anterior: La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos, títulos profesionales, así como de Segunda Especialidad, automáticamente anula los diplomas originales, manteniéndose la validez del acto jurídico de otorgamiento del grado académico o del Título Profesional. La Universidad luego de expedir el duplicado, deberá informar al Registro de la Asamblea Nacional de Rectores para la anulación de la inscripción del diploma original; asimismo el Art. 9 de la INFORMACIÓN: Las universidades remitirán a la Asamblea Nacional de Rectores la Información sobre los diplomas de duplicado de grados académicos, títulos profesionales, así como de Segunda ESpecialidad^(*) expedidos, para el Registro correspondiente; y la Disposición Complementaria en su Artículo único del Reglamento modificado establece que la Resolución del Consejo Universitario que aprueba la expedición del duplicado de diploma en caso de pérdida o deterioro será^(*) publicada en el Diario Oficial El Peruano, estando a las normas acotadas precedentemente, se verifica de la documentación presentada por la administrada Jaide Palomino Morales, que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el Art. 5 del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales, expedidos por las universidades del país, razón por la cual resulta procedente su solicitud de emitir un duplicado del Título de Especialista en Enfermería en Centro Quirúrgico, solicitado por la administrada Jaide Palomino Morales; atendiendo además que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71, inciso h) del Estatuto de la UNHEVAL, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de conferir grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades; en tal sentido, corresponde a dicho órgano de gobierno otorgar el duplicado del Título de Segunda Especialidad; asimismo deberá remitirse la información respectiva a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, en reemplazo de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que dado cuenta en la sesión ordinaria de Consejo Universitario, del 20.FEB.2015, estando de acuerdo con las consideraciones de orden fáctico expuestas por Asesoría Legal, el pleno acordó:

1. Otorgar el duplicado del Diploma del Título Especialista en Enfermería en Centro Quirúrcio, a la administrada Jaide Palomino Morales, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 31.ENE.2008, por motivo de pérdida del diploma original.

2. Precisar que la expedición del duplicado del del^(*) Título Especialista en Enfermería en Centro Quirúrcio a la administrada Jaide Palomino Morales, anula automáticamente el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del grado académico de bachiller.

3. Disponer que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano.

4. Remitir, a través de la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL, a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, la información del duplicado del diploma expedido, para el registro correspondiente.

^(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "rferido", debiendo decir: "referido".

^(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "ESpecialidad", debiendo decir: "Especialidad".

^(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "serú", debiendo decir: "será".

^(*)^(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "duplicado del del", debiendo decir: "duplicado del".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0159-2015-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado, a las atribuciones conferidas al señor Rector, por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 003-2013-UNHEVAL-AU, que reconoce al Dr. Guillermo A. Bocangel Weydert, como Rector; y con la Resolución N° 0304-2015-UNHEVAL-R, se encarga las funciones de Rector al Dr. Hernán López y Rojas, mientras dure la ausencia del Titular;

SE RESUELVE:

1. OTORGAR el duplicado del Diploma del Título Especialista en Enfermería en Centro Quirúrcio, a la administrada Jaide Palomino Morales, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 31.ENE.2008, por motivo de pérdida del diploma original.

2. PRECISAR que la expedición del duplicado del del Título Especialista en Enfermería en Centro Quirúrcio a la administrada Jaide Palomino Morales, anula automáticamente el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del grado académico de bachiller.

3. DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano.

4. REMITIR, a través de la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL, a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, la información del duplicado del diploma expedido, para el registro correspondiente.

5. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos internos competentes para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HERNÁN LÓPEZ Y ROJAS
Rector (e)

JANETH L. TELLO CORNEJO
Secretaria General

Otorgan duplicado de diploma de Título Especialista en Enfermería en Centro Quirúrgico, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

RESOLUCION N° 0393-2015-UNHEVAL-CU.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Cayhuayna, 6 de marzo de 2015.

Vistos los documentos que se acompañan en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que mediante FUT N° 201709, de fecha 28.ENE.2015 la administrada Silvia Agui Najera, solicita duplicado del Título de Especialista en Enfermería en Centro Quirúrgico, por haber sido hurtado en la ciudad de Lima, para cuyo efecto adjunta la denuncia policial y los recibos de pago que corresponden al concepto;

Que la Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 94-2015-UNHEVAL-AL, del 04.FEB.2015, manifiesta al Rector, que la Ley N° 28626 de fecha 28.OCT.2005, faculta a las

Sistema Peruano de Información Jurídica

universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad; asimismo mediante Resolución N° 1503-2011-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicado de Diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales, expedidos por las universidades del país, en la cual en los artículos 5, 7, 8 y 9 regula los requisitos y procedimientos, debiendo precisarse que el Art. 5 ha sido modificado mediante Resolución N° 1256-2013-ANR de fecha 26.AGO.2013, quedando precisada que los documentos a presentarse para duplicado por motivo de pérdida es: 1. Solicitud; 2. Recibo de pago de los derechos correspondientes; 3. Declaración Jurada de haber perdido el diploma, en este caso consta la denuncia policial; 4. Copia simple expedida por el Secretario General de la Universidad de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Grado Académico o Título Profesional; 5. Publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso y solicitud del duplicado; 6. Los demás requisitos que señale la respectiva Universidad; asimismo el Art. 7 del referido^(*) Reglamento señala. La nulidad del Diploma Anterior: La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos, títulos profesionales, así como de Segunda Especialidad, automáticamente anula los diplomas originales, manteniéndose la validez del acto jurídico de otorgamiento del grado académico o del Título Profesional. La Universidad luego de expedir el duplicado, deberá informar al Registro de la Asamblea Nacional de Rectores para la anulación de la inscripción del diploma original; asimismo el Art. 9 de la INFORMACIÓN: Las universidades remitirán a la Asamblea Nacional de Rectores la Información sobre los diplomas de duplicado de grados académicos, títulos profesionales, así como de Segunda ESpecialidad^(*) expedidos, para el Registro correspondiente; y la Disposición Complementaria en su Artículo único del Reglamento modificado establece que la Resolución del Consejo Universitario que aprueba la expedición del duplicado de diploma en caso de pérdida o deterioro será^(*) publicada en el Diario Oficial El Peruano, estando a las normas acotadas precedentemente, se verifica de la documentación presentada por la administrada Silvia Agui Najera, que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el Art. 5 del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales, expedidos por las universidades del país, razón por la cual resulta procedente su solicitud de emitir un duplicado del Título de Especialista en Enfermería en Centro Quirúrgico, solicitado por la administrada Silvia Agui Najera; atendiendo además que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71, inciso h) del Estatuto de la UNHEVAL, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de conferir grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades; en tal sentido, corresponde a dicho órgano de gobierno otorgar el duplicado del Título de Segunda Especialidad; asimismo deberá remitirse la información respectiva a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, en reemplazo de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que dado cuenta en la sesión ordinaria de Consejo Universitario, del 20.FEB.2015, estando de acuerdo con las consideraciones de orden fáctico expuestas por Asesoría Legal, el pleno acordó:

1. Otorgar el duplicado del Diploma del Título Especialista en Enfermería en Centro Quirúrgico, a la administrada Silvia Agui Najera, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 31.ENE.2008, por motivo de pérdida del diploma original.

2. Precisar que la expedición del duplicado del del^(*) Título Especialista en Enfermería en Centro Quirúrgico a favor de la administrada Silvia Agui Najera, anula automáticamente el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del grado académico de bachiller.

3. Disponer que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "rferido", debiendo decir: "referido".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "ESpecialidad", debiendo decir: "Especialidad".

(*)NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "serú", debiendo decir: "será".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "duplicado del del", debiendo decir: "duplicado del".

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Remitir, a través de la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL, a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, la información del duplicado del diploma expedido, para el registro correspondiente.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0160-2015-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado, a las atribuciones conferidas al señor Rector, por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 003-2013-UNHEVAL-AU, que reconoce al Dr. Guillermo A. Bocangel Weydert, como Rector; y con la Resolución N° 0304-2015-UNHEVAL-R, se encarga las funciones de Rector al Dr. Hernán López y Rojas, mientras dure la ausencia del Titular;

SE RESUELVE:

1. OTORGAR el duplicado del Diploma del Título Especialista en Enfermería en Centro Quirúrcio, a la administrada Silvia Aguí Nájera, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 31.ENE.2008, por motivo de pérdida del diploma original.

2. PRECISAR que la expedición del duplicado del del (*)Título Especialista en Enfermería en Centro Quirúrcio a favor de la administrada Silvia Aguí Nájera, anula automáticamente el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del grado académico de bachiller.

3. DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano.

4. REMITIR, a través de la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL, a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, la información del duplicado del diploma expedido, para el registro correspondiente.

5. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos internos competentes para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HERNÁN LÓPEZ Y ROJAS
Rector (e)

JANETH L. TELLO CORNEJO
Secretaria General

Otorgan duplicado de diploma de Título Especialista en Enfermería en Centro Quirúrgico, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

RESOLUCION N° 0394-2015-UNHEVAL-CU.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Cayhuayna, 6 de marzo de 2015

Vistos los documentos que se acompañan en dieciséis (16) folios;

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “duplicado del del”, debiendo decir: “duplicado del”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que mediante FUT N° 201711, de fecha 28.ENE.2015 la administrada Dora Augusta Benzaquen Rojas, solicita duplicado del Título de Especialista en Enfermería en Centro Quirúrgico, por haber sido hurtado en la ciudad de Lima, para cuyo efecto adjunta la denuncia policial y los recibos de pago que corresponden al concepto;

Que la Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 95-2015-UNHEVAL-AL, del 04.FEB.2015, manifiesta al Rector, que la Ley N° 28626 de fecha 28.OCT.2005, faculta a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad; asimismo mediante Resolución N° 1503-2011-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicado de Diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales, expedidos por las universidades del país, en la cual en los artículos 5, 7, 8 y 9 regula los requisitos y procedimientos, debiendo precisarse que el Art. 5 ha sido modificado mediante Resolución N° 1256-2013-ANR de fecha 26.AGO.2013, quedando precisada que los documentos a presentarse para duplicado por motivo de pérdida es: 1. Solicitud; 2. Recibo de pago de los derechos correspondientes; 3. Declaración Jurada de haber perdido el diploma, en este caso consta la denuncia policial; 4. Copia simple expedida por el Secretario General de la Universidad de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Grado Académico o Título Profesional; 5. Publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso y solicitud del duplicado; 6. Los demás requisitos que señale la respectiva Universidad; asimismo el Art. 7 del referido Reglamento señala. La nulidad del Diploma Anterior: La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos, títulos profesionales, así como de Segunda Especialidad, automáticamente anula los diplomas originales, manteniéndose la validez del acto jurídico de otorgamiento del grado académico o del Título Profesional. La Universidad luego de expedir el duplicado, deberá informar al Registro de la Asamblea Nacional de Rectores para la anulación de la inscripción del diploma original; asimismo el Art. 9 de la INFORMACIÓN: Las universidades remitirán a la Asamblea Nacional de Rectores la Información sobre los diplomas de duplicado de grados académicos, títulos profesionales, así como de Segunda Especialidad expedidos, para el Registro correspondiente; y la Disposición Complementaria en su Artículo único del Reglamento modificado establece que la Resolución del Consejo Universitario que aprueba la expedición del duplicado de diploma en caso de pérdida o deterioro será^(*) publicada en el Diario Oficial El Peruano, estando a las normas acotadas precedentemente, se verifica de la documentación presentada por la administrada Dora Augusta Benzaquen Rojas, que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el Art. 5 del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales, expedidos por las universidades del país, razón por la cual resulta procedente su solicitud de emitir un duplicado del Título de Especialista en Enfermería en Centro Quirúrgico, solicitado por la administrada Dora Augusta Benzaquen Rojas; atendiendo además que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71, inciso h) del Estatuto de la UNHEVAL, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de conferir grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades; en tal sentido, corresponde a dicho órgano de gobierno otorgar el duplicado del Título de Segunda Especialidad; asimismo deberá remitirse la información respectiva a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, en reemplazo de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que dado cuenta en la sesión ordinaria de Consejo Universitario, del 20.FEB.2015, estando de acuerdo con las consideraciones de orden fáctico expuestas por Asesoría Legal, el pleno acordó:

1. Otorgar el duplicado del Diploma del Título Especialista en Enfermería en Centro Quirúrcio, a la administrada Dora Augusta Benzaquen Rojas, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 31.ENE.2008, por motivo de pérdida del diploma original.

2. Precisar que la expedición del duplicado del Título Especialista en Enfermería en Centro Quirúrcio a favor de la administrada Dora Augusta Benzaquen Rojas, anula automáticamente el diploma

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "serú", debiendo decir: "será".

Sistema Peruano de Información Jurídica

original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del grado académico de bachiller.

3. Disponer que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano.

4. Remitir, a través de la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL, a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, la información del duplicado del diploma expedido, para el registro correspondiente.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0160-2015-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado, a las atribuciones conferidas al señor Rector, por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 003-2013-UNHEVAL-AU, que reconoce al Dr. Guillermo A. Bocangel Weydert, como Rector; y con la Resolución N° 0304-2015-UNHEVAL-R, se encarga las funciones de Rector al Dr. Hernán López y Rojas, mientras dure la ausencia del Titular;

SE RESUELVE:

1. OTORGAR el duplicado del Diploma del Título Especialista en Enfermería en Centro Quirúrcio, a la administrada Dora Augusta Benzaquen Rojas, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 31.ENE.2008, por motivo de pérdida del diploma original.

2. PRECISAR que la expedición del duplicado del Título Especialista en Enfermería en Centro Quirúrcio a favor de la administrada Dora Augusta Benzaquen Rojas, anula automáticamente el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del grado académico de bachiller.

3. DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano.

4. REMITIR, a través de la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL, a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, la información del duplicado del diploma expedido, para el registro correspondiente.

5. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos internos competentes para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HERNÁN LÓPEZ Y ROJAS
Rector (e)

JANETH L. TELLO CORNEJO
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos, nombran y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1035-2015-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 1144-2015-F.SUPR.C.I.-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2015, remitido por el Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el eleva la propuesta de cambio de personal Fiscal asignado a su Despacho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Susana Margarita Cuentas Jara, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 349-2011-MP-FN, de fecha 07 de marzo del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lourdes Isbel Quispe Salazar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima, así como su destaque a la Primera Fiscalía Suprema Penal, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 314-2010-MP-FN y N° 1185-2012-MP-FN, de fechas 11 de febrero del 2010 y 16 de mayo del 2012; respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Lourdes Isbel Quispe Salazar, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, destacándola al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Susana Margarita Cuentas Jara, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluido nombramiento y designación, designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1036-2015-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 842-2015-MP-FN, de fecha 10 de marzo del 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yanet Brisayda Roller Rodríguez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3440-2013-MP-FN, de fecha 22 de octubre del 2013.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Yanet Brisayda Roller Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1037-2015-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1030-2015-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2015, se convierte la Fiscalía Superior Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con todo su personal Fiscal y Administrativo, en Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Que, en consecuencia, se hace necesario concluir y designar a los Fiscales en el referido Despacho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Nelly Aurora Castro Olaechea, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios con Sede en Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3896-2014-MP-FN, de fecha 19 de setiembre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Walter Iván Salas Vásquez, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios con Sede en Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1807-2013-MP-FN, de fecha 26 de junio del 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Designar al doctor César Augusto Zanabria Chávez, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, como Fiscal Superior Coordinador en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en adición a sus funciones.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Nelly Aurora Castro Olaechea, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Walter Iván Salas Vásquez, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a Nivel Nacional, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1038-2015-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 049-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Oficio N° 47-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) del Distrito Judicial de Lima Norte.

Que, con el Oficio N° 47-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Gerardo García Matallana, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 144-2014-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2014.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Juan Gerardo García Matallana, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash y Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1039-2015-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 048-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Oficio N° 48-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) del Distrito Judicial de Junín.

Que, con el Oficio N° 48-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Samuel Agustín Rojas Chávez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Corrupción de Funcionarios de Lima, así como su destaque como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1872-2012-MP-FN y N° 067-2015-MP-FN, de fechas 23 de julio del 2012 y 13 de enero del 2015; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Johana Pacheco Vila, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1456-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2012.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Samuel Agustín Rojas Chávez, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Johana Pacheco Vila, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Designan fiscales en Distrito Fiscal**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1040-2015-MP-FN**

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTA:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N°s. 048 y 049-2015-CNM, de fechas 05 de febrero del 2015 y los Oficios N°s. 47 y 48-2015-AMAG/DG, de fechas 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vista, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Materia Ambiental (Corporativos) del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Que, con los Oficios N°s. 47 y 48-2015-AMAG/DG, de fechas 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los siguientes Fiscales Provincial Titulares Especializados en Materia Ambiental (Corporativos) de Madre de Dios, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios:

* **Américo Oswaldo Bautista Yama.**

* **Esther Daza Vera.**

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Yovana Churata Quispe, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental (Corporativo) de Madre de Dios, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1041-2015-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 20039-2014-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante eleva terna a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Alejandro Javier Gonzáles Castilla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1042-2015-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 443-2015-MP-PJFS-AR, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior para la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná, Distrito Fiscal de Arequipa, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley..

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Juan Javier Mamani Callata, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1043-2015-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estando a la necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Samuel Agustín Rojas Chávez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1044-2015-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Miguel Álvarez Jines, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, así como su destaque al Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 5022-2014-MP-FN y Nº 286-2015-MP-FN, de fechas 25 de noviembre del 2014 y 29 de enero del 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Carlos Miguel Álvarez Jines, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima, destacándolo al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidos nombramientos y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1045-2015-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nros. 048 y 049-2015-CNM, de fechas 05 de febrero del 2015 y los Oficios N° 47 y 48-2015-AMAG/DG, de fechas 16 de marzo del 2015, remitidos por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vistas, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Sullana.

Que, con los Oficios N° 47 y 48-2015-AMAG/DG, de fechas 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de las citadas resoluciones han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Soledad Barrueto Guerrero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 207-2014-MP-FN y N° 4859-2014-MP-FN, de fechas 20 de enero y 19 de noviembre del 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Harold Ernesto Martínez Requena, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4859-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2014.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Luis Antonio Ramos Rioja, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana.

Artículo Cuarto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana:

- * Andhy Flavio Saavedra Dioses
- * Harold Ernesto Martínez Requena

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1046-2015-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nro. 048-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Oficio Nº 48-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 008-2014-SN/CNM, se nombra un Fiscal Provincial Titular en el Distrito Judicial de San Martín.

Que, con el Oficio Nº 48-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Provincial Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jaime Rojas Guerra, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 614-2012-MP-FN, de fecha 09 de marzo del 2012.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Jaime Rojas Guerra, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de San Martín - Tarapoto, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lambayeque y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidos nombramientos y designan fiscales en Distritos Fiscales

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1047-2015-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nro. 048-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Oficio N° 48-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) en el Distrito Judicial de Moquegua.

Que, con el Oficio N° 48-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Merlín Pedro Pozo Campos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamalíes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2652-2013-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Roberto Miguel Giraldo Cadillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1128-2014-MP-FN, de fecha 28 de marzo del 2014.

Artículo Tercero.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Moquegua, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua:

- * Luis Armando Ortíz Ticona
- * Merlín Pedro Pozo Campos

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huánuco y Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1048-2015-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nro. 048-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Oficio N° 48-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares en el Distrito Judicial de Tacna.

Que, con el Oficio N° 48-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados provisionalmente.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Naydu Elizabeth Lazo Cuadros, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 266-2014-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Mario Yoel Berríos Luque, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 516-2015-MP-FN, de fecha 17 de febrero del 2015.

Artículo Tercero.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, sede Tacna:

* Naydu Elizabeth Lazo Cuadros

* Mario Yoel Berríos Luque

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Puno y Tacna,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluido nombramiento y designación, designan fiscales en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1049-2015-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 048-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Oficio N° 48-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares, en el Distrito Judicial de Huaura.

Que, con el Oficio N° 48-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Fernando Nilo Ayala Borja, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4150-2014-MP-FN, de fecha 02 de octubre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Orlando Tirado Sevillano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Condevilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 149-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero del 2009.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Luis Alberto Salas Ostos, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Luis Orlando Tirado Sevillano, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huaura y Lima Norte, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1050-2015-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Diana Liz Canchihuamán Castañeda, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 262-2015-MP-FN, de fecha 27 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Diana Liz Canchihuamán Castañeda, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación y nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1051-2015-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 282-2015-MP-PJFS-DF-SANTA, cursado por la doctora Nancy Tereza Moreno Rivera, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, Distrito Judicial del Santa, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Santa, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Erceliz Del Rocío Aranda Izaguirre, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2166-2010-MP-FN, de fecha 30 diciembre del 2010.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Erceliz Del Rocío Aranda Izaguirre, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Santa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**Fe de Erratas****RESOLUCION JEFATURAL N° 0108-2015-J-ONPE**

Mediante Oficio N° 046-2015-GCRC/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 0108-2015-J-ONPE, publicada el día 26 de marzo de 2015.

. En el Anexo;

DICE:

Artículo 7.- Ubicación de las alianzas electorales

“(…), La ubicación de las Alianzas Electorales en cada uno de los bloques de la cédula de sufragio se realizará teniendo en cuenta a la organización política de mayor alcance que conforme esta”

DEBE DECIR.

Artículo 7.- Ubicación de las alianzas electorales

“(…), La ubicación de las Alianzas Electorales en cada uno de los bloques de la cédula de sufragio se realizará teniendo en cuenta las normas vigentes”

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Asignan el cargo de confianza de Superintendente Adjunto de Capacitación y Asuntos Internacionales

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SBS N° 1888-2015

Lima, 25 de marzo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, acorde con la política institucional y por convenir al servicio, se ha previsto la ejecución de determinadas acciones de personal en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, a partir del 26 de marzo de 2015, a don JORGE DAMASO MOGROVEJO GONZALEZ, el cargo de confianza de Superintendente Adjunto de Capacitación y Asuntos Internacionales, Nivel N-1.

Artículo Segundo.- Modificar el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Asignan el cargo de confianza de Superintendente Adjunto de Riesgos

RESOLUCION SBS N° 1889-2015

Lima, 25 de marzo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, acorde con la política institucional y por convenir al servicio, se ha previsto la ejecución de determinadas acciones de personal en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, a partir del 26 de marzo de 2015, a don ALEJANDRO MEDINA MORENO, el cargo de confianza de Superintendente Adjunto de Riesgos, Nivel N-1.

Artículo Segundo.- Modificar el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Arequipa, anulando el Procedimiento Administrativo N° 390 de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo sustituyéndolo por otros procedimientos de dicha Gerencia

ORDENANZA REGIONAL N° 300-AREQUIPA

(Se publica la siguiente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio N° 142-2015-GRA/CR, recibido el 25 de marzo de 2015).

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; mientras que el inciso 1) de su Artículo 192 dispone que éstos son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, asimismo el Artículo 9 de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización establece como una de las dimensiones de las autonomías de gobierno, la administrativa, que supone la facultad de organizarse internamente, así como determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, en esa medida, la Ley N° 27444 / Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad señala sus procedimientos administrativos y sus respectivos requisitos y costos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el que para el caso de los gobiernos regionales se aprueba por norma de la más alta autoridad regional, siendo además que la misma ley ha previsto su actualización cada dos años.

Que, a efecto de su elaboración, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM se aprobaron los lineamientos técnicos y normativos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos, mientras que mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad. Asimismo mediante Decreto supremo N° 007-2011-PCM se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa, y se establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Que, en esa misma línea, conforme al Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, aprobado con Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM, y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM del 09.01.2013, se estableció la necesidad de implementar la gestión de procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA de fecha 09.05.2014 el Consejo Regional de Arequipa aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Arequipa, con seiscientos treinta y dos (632) procedimientos administrativos.

Que, en atención al Oficio N° 990-2014-GRA/GRTPE de la Gerencia Regional de Trabajo, mediante Informe N° 297-2014-GRA/OPDI del 31.10.2014 la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional puso de conocimiento de la Jefatura de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial la necesidad de anular y aprobar procedimientos administrativos de la Gerencia Regional de Trabajo en el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al siguiente detalle: i) Anulación de Procedimiento Administrativo N° 390 denominado "Registro de Contrato de Trabajador Migrante Andino" referido a los trabajadores migrantes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú que se trasladan entre dichos países con fines laborales; en tanto el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha asumido la responsabilidad total mediante la implementación en su Portal Institucional del "Sistema Virtual del Trabajador Migrante Andino"; ii) Inclusión de cinco (5) procedimientos administrativos, conforme al siguiente detalle: a) Procedimiento 390-A: "Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil" creado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR que desconcentra funciones en las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Empleo; b) Procedimiento 390-B: “Renovación de Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil” en mérito a los dispuesto en el mencionado Decreto Supremo N° 005-2013-TR; c) Procedimiento 390-C: “Registro Regional de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar” en cumplimiento a la Ordenanza Regional 281-AREQUIPA; d) Procedimiento 390-D: “Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo”, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley N° 29783 que determina que el empleador realiza auditorías periódicas para comprobar la correcta aplicación del referido sistema; e) Procedimiento 390-E: “Renovación de Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo”, de conformidad con la disposición normativa señalada para el procedimiento precedente.

Que, asimismo el proyecto remitido cuenta con el Anexo 1 “Formato de Sustento Legal y Técnico de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA”, ha cumplido con la metodología ABC para determinación de costos, cuenta con el Informe N° 1446 complementado con Informe N° 1476-2014-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que da la conformidad legal al proyecto, y con el Informe N° 1067-2014-GRA/PR-GGR de la Gerencia General Regional; cumpliendo así los requisitos formales que se desprenden tanto del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM como del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

Que, conforme al Artículo 37 de la Ley N° 27444 / Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUPA comprende: “Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal (...)”

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA,

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, ANULANDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 390 DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO SUSTITUYÉNDOLO POR OTROS PROCEDIMIENTO DE DICHA GERENCIA

Artículo 1.- Anulación de Procedimiento

APROBAR la anulación del Procedimiento Administrativo N° 390 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA, denominado “Registro de Contrato de Trabajador Migrante Andino”, por las consideraciones expuestas en la presente norma regional.

Artículo 2.- Incorporación de Procedimientos

APROBAR la incorporación de los Procedimientos Administrativos Nros. 390 - A, 390 - B, 390 - C, 390 - D, 390 - E de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, conforme a los cinco (5) anexos, al detalle señalado en la parte considerativa de la presente norma regional y en el Informe N° 297-2014-GRA/OPDI de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, los que en anexo forman parte de la presente norma regional.

Artículo 3.- Publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 4.- Vigencia

DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

Ordenanza Regional que suspende el Proceso de Reorganización y Reestructuración del Sector Salud dispuesto por Ordenanza Regional N° 195-AREQUIPA

ORDENANZA REGIONAL N° 303-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el derecho a la salud, es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú, que busca garantizar que las personas accedan en igualdad de oportunidades a los servicios de salud que brindan las entidades prestadoras, a los que deberán responder a estándares mínimos de calidad. Este derecho debe entenderse desde una doble dimensión: ((a)) El derecho de todos los miembros de una determinada comunidad de no recibir por parte de Estado un tratamiento que atente contra su salud, y ((b)) El derecho de exigir del Estado las actuaciones necesarias para el goce de parte de los ciudadanos de servicios de calidad en lo relacionado a la asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica;

Que, sin embargo, siendo que la Región Arequipa estaba presentando deficiencias en el sector salud, es que mediante Acuerdo Regional N° 005-2009-GRA-CR-AREQUIPA de fecha 07.01.2009, se declaró en reorganización integral la Gerencia Regional de Salud y todos sus Órganos, Unidades y Oficinas, conformando para tal efecto a nivel del Consejo regional una Comisión Especial a la que deberían integrarse los funcionarios del Ejecutivo Regional, otorgándose un plazo hasta el 22.01.2009 a efectos de que presente su propuesta de reorganización; dicho plazo fue ampliado mediante Acuerdo Regional N° 009-2009-GRA-CR-AREQUIPA, ampliando sus alcances a una reestructuración;

Que, ante la falta de resultados por diversos inconvenientes, informado mediante Informe N° 21-2012-GRA/OPDI, es que se declaró en reorganización y reestructuración integral el Sector Salud en el ámbito de la Región Arequipa, mediante Resolución Ejecutiva Regional; sin obtener resultado tangibles; en ese sentido, el Consejo Regional emite la Ordenanza Regional N° 195-AREQUIPA, de fecha 12.12.2012 que declara la continuidad y formalización del Proceso de Reorganización administrativa y Reestructuración orgánica de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, durante el año 2013 la Gerencia Regional de Salud se encontró en un proceso de nombramiento para los profesionales médicos conforme a la Ley N° 29682, siendo requisito para éste que los cargos de personal médico a nombrar se encuentren previstos en el CAP vigente, y que los cargos del personal que ya fue nombrado con las Leyes N° 28492 y N° 28560, se encuentren en condición de ocupados de ocupados; en ese sentido, con la finalidad de aprobar el nuevo CAP para viabilizar el proceso de nombramiento y estando vigente la Reestructuración y Reorganización del sector salud, es que mediante Ordenanza Regional N° 198-AREQUIPA se suspende la reestructuración y reorganización del sector salud por 15 días hábiles, siendo que cumplido el plazo señalado o la finalidad establecida se reiniciará el proceso de reestructuración y reorganización;

Que, a la fecha el proceso de reestructuración y reorganización del sector salud se encuentra vigente; si bien es cierto que se han excedido los plazos establecidos en la Ordenanza Regional N° 195-AREQUIPA (de 90 días calendarios), pues corresponde una nueva suspensión a efectos de poder aprobar un nuevo CAP para el nombramiento de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales del sector salud al amparo de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014- tendiente a evitar cualquier nulidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, luego entonces, deviene en necesario y urgente la suspensión del proceso de reorganización y reestructuración en el sector salud dispuesto por la Ordenanza Regional N° 195-AREQUIPA, en tanto se apruebe el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados para los efectos del nombramiento autorizado por la Ley N° 30114; teniendo en consideración que dicho nombramiento recaerá de manera directa en beneficio de la población usuaria de los servicios de salud en la Región Arequipa;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE SUSPENDE EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR SALUD - ORDENANZA REGIONAL N° 195-AREQUIPA

Artículo 1.- De la suspensión del Proceso de Reorganización y Reestructuración

SUSPENDER el Proceso de Reorganización administrativa y Reestructuración orgánica de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa y todos sus órganos Desconcentrados dispuesto mediante Ordenanza Regional N° 195-AREQUIPA; por un periodo de 30 días hábiles.

Artículo 2.- De la Finalidad

La suspensión dispuesta en el artículo 1 de la presente norma regional tiene como finalidad la aprobación y vigencia de un nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados, para efectos del proceso de nombramiento de personal profesional, técnicos y auxiliares asistenciales del sector salud, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014.

Artículo 3.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Evaluación del Proceso de Reorganización y Reestructuración

ENCARGAR a la Comisión de Salud del Consejo Regional la evaluación del Proceso de Reorganización administrativa y Reestructuración orgánica de la Gerencia Regional de Salud Regional de Arequipa y todos sus órganos Desconcentrados dispuestos mediante Ordenanza Regional N° 195-AREQUIPA.

Artículo 5.- De la publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los trece días del mes de marzo del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados

ORDENANZA REGIONAL Nº 304-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece en su artículo 38 que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa; y, mediante Ordenanza Regional Nº 044-AREQUIPA se aprueba la estructura organizacional de la Gerencia Regional de Salud; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº 199-AREQUIPA y Ordenanza Regional Nº 202-AREQUIPA se aprobó el CAP de la Gerencia Regional de Salud y de sus órganos desconcentrados;

Que, literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 - autoriza el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153 de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, en ese contexto normativo, mediante Decreto Supremo Nº 034-2014-SA se aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, bajo el amparo de la Ley Nº 30114"; asimismo, se aprueba el "Instructivo para el proceso de nombramiento del personal de la salud 2014" mediante Resolución Ministerial Nº 871-2014-MINSA;

Que, mediante dichos documentos se disponen: **i.-)** autorizar a las entidades o pliegos presupuestales (Gobiernos Regionales) la creación de cargos, así como de plazas para el nombramiento del personal de salud, **ii.-)** a fin de garantizar el nombramiento, las entidades o pliegos presupuestales (Gobierno Regional) paralelamente deberán aprobar su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP - P), **iii.-)** los titulares de los Pliegos Gobiernos Regionales a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **consolidarán** el proyecto de CAP-P en lo que corresponda, **iv.-)** una vez aprobado el CAP-P por Ordenanza Regional, la máxima autoridad administrativa de la entidad de nivel regional o local deberá remitir una copia del mismo a SERVIR y al Ministerio de Salud;

Que, por tal motivo la Gerencia Regional de Salud mediante Oficio Nº 177-2015-GRA/GRS/GR-OEPD remite a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Arequipa la propuesta de CAP Provisional, adjuntado el Informe Nº 002-2015-GRA/GRS/GR-OEPLAN, a efectos de prever los cargos previstos tendientes a garantizar el proceso de nombramiento de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de salud del gobierno regional y sus órganos desconcentrados año 2014; y además, actualizar la condición de cargos previstos a cargos ocupados de los nombramientos realizados mediante R.E.R Nº 041-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH y R.G.R. Nº 749-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH, en atención a la Ley Nº 29682, Ley Nº 28498 y Ley Nº 28560;

Que, para la elaboración, aprobación o modificación de los Cuadros para Asignación de Personal, los criterios que se deben observar son los siguientes: ((a)) Orientar la formulación de los CAPs a las necesidades contempladas en el Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI, ((b)) Clasificar y calificar los cargos y sus requisitos en función a los órganos y funciones, ((c)) Optimizar las decisiones, la supervisión, el uso racional de los recursos y la generación de ingresos, y, ((d)) Mejorar la eficiencia de las unidades orgánicas en términos de costos y calidad de servicios;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial a través de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, ha cumplido con emitir los informes técnico y legal favorable;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP PROVISIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y SU ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 1.- Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional

APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Gerencia Regional de Salud y de sus Órganos Desconcentrados, la que es parte de la presente norma regional, conforme al siguiente detalle:

Gerencia Regional de Salud	Órgano de Línea del Gobierno Regional de Arequipa
	Cargos Ocupados: 300
	Cargos Previstos: 78
	Sub total: 378
Hospital Regional Honorio Delgado	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 1168
	Cargos Previstos: 470
	Sub Total: 1638
Hospital Goyeneche	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 528
	Cargos Previstos: 304
	Sub Total: 832
Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas (IREN SUR)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 121
	Cargos Previstos: 249
	Sub Total: 370
Hospital de Camaná	Órgano Desconcentrado de la Red de Salud Camaná-Caravelí
	Cargos Ocupados: 170
	Cargos Previstos: 64
	Sub Total: 234
Hospital de Aplao	Órgano Desconcentrado de la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión
	Cargos Ocupados: 86
	Cargos Previstos: 72
	Sub Total: 158
Red de Salud Camaná - Caravelí	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 308
	Cargos Previstos: 113
	Sub Total: 421
Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 290

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Cargos Previstos:	190
	Sub Total:	480
Red de Salud Arequipa - Caylloma	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	
	Cargos Ocupados:	1641
	Cargos Previstos:	926
	Sub Total:	2567
Red de Salud Islay	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	
	Cargos Ocupados:	113
	Cargos Previstos:	98
	Sub Total:	211
Hospital Central de Majes "Gabriel Cura Gallegos"	Órgano Desconcentrado de la Red de Salud Arequipa - Caylloma	
	Cargos Ocupados:	000
	Cargos Previstos:	282
	Sub Total:	282
Total cargos ocupado (incluye vacantes)		4725
Cargos previstos (sin presupuesto)		2846
Total de cargos (c/s presupuesto)		7571

Artículo 2.- Implementación del CAP-P

ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Salud la implementación de la presente norma regional.

Artículo 3.- Remitir copia del CAP-P al Ministerio de Salud y al SERVIR

ENCARGAR a la Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa remitir una copia del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional aprobado al Ministerio de Salud y al SERVIR.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente ordenanza regional a la Gobernadora del Gobierno Regional, a la Gerencia General Regional, a la Oficina Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Salud.

Artículo 5.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6.- De la publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Déjese sin efecto toda disposición legal según corresponda, en cuanto se oponga a la presente ordenanza regional.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los trece días del mes de marzo del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo - 2016 del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL Nº 305-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional, siendo que le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, la Ley 28056 Ley del Presupuesto Participativo, su modificatoria Ley 29298 y Reglamento vigente aprobado por D S. 142-2009-EF, definen al Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalece las relaciones del Estado - Sociedad Civil, cuya finalidad es recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en el presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios en cuanto acciones o proyectos de inversión que se deban implementar, conjuntamente con la participación de la sociedad organizada y generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, por el presupuesto participativo basado en resultados, los recursos públicos en materia de gastos de inversión, se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para elevar el bienestar de la población, cuyos resultados se reflejen en mejores condiciones de vida; es por eso que los Gobiernos Regionales, deben organizar su gestión en torno a objetivos y ejes estratégicos a ser identificadas en el Plan Concertado y el Presupuesto Participativo;

Que, el artículo 6 de la Ley de Presupuesto Participativo establece las fases del proceso del presupuesto participativo y asimismo prevé que la adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por ordenanza; en ese sentido, si bien el procedimiento básico del presupuesto participativo está regulado en el Instructivo Nro. 001-2010-EF/76.01 aprobado por Resolución Directoral Nro. 007-2010-EF-76.01; sin embargo, por disposición expresa del Capítulo II numeral 1 - Fase de Preparación - dispone en su segundo párrafo que antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamente el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal;

Que, por tanto, mediante Oficio Nº 606-2015-GRA/SG la Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa remite al Consejo Regional el pedido de aprobación del proyecto de Reglamento para el Presupuesto Participativo 2016 - GRA, a efectos de que el Consejo Regional pueda evaluarlo y de ser el caso aprobarlo; siendo el caso que de la revisión efectuada al proyecto de reglamento se ha verificado el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Instructivo, considerándose los siguientes aspectos: a) Objetivos, Finalidad y Principios del Proceso del Presupuesto Participativo, b) Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes, c) Desarrollo de las Fases del Proceso, d) Conformación del Equipo Técnico, Comité de Vigilancia, e) Rendición de Cuentas, y f) Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo; por lo que es procedente su aprobación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO - 2016 GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

APROBAR el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Arequipa - Periodo 2016, la misma que consta de (04) Títulos, (02) Capítulos, (17) Artículos y (02) Disposiciones Complementarias Finales y que es parte integrante de la presente norma regional.

Artículo 2.- Del Cronograma

APROBAR el Cronograma de Actividades para el Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Arequipa - Periodo 2016, que como anexo forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 3.- De la Vigencia Normativa

La presente ordenanza regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente ordenanza regional a la Gobernadora del Gobierno Regional, a la Gerencia General Regional y a la Oficina Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.

Artículo 5.- De la publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los trece días del mes de marzo del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

Establecen montos de remuneración mensual de la Gobernadora Regional y Vicegobernador del Gobierno Regional de Arequipa, y de dieta mensual de los Consejeros Regionales, para el Ejercicio Presupuestal 2015

ACUERDO REGIONAL N° 024-2015-GRA-CR-AREQUIPA

Arequipa, 23 de marzo del 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo:

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 28212 - Ley que desarrolla el Artículo 39 de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios del Estado, incluye en su artículo 2 acápite i) a los Presidentes Regionales quienes tienen una remuneración mensual y es fijada por el Consejo Regional; y, los Consejeros de los Gobiernos Regionales reciben dietas y que en ningún caso podrán superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional;

Que, la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - en su artículo 15 literal f) establece como atribución del Consejo Regional: Fijar la remuneración mensual del Presidente, Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales;

Que, en el Presupuesto Institucional de Apertura 2015 del Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, entre otras provisiones presupuestales, se considera el pago de remuneraciones de la Gobernadora y Vicegobernador Regional; así como las dietas de los señores Consejeros Regionales, montos aprobados según la Resolución Ejecutiva Regional N° 949-2014-GRA-PR-Arequipa;

Que, la Jefatura de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, a través del Oficio N° 102-2015-GRA/ORPPOT-OPT de fecha 10 de marzo de 2015, da cuenta sobre la programación del pago de remuneraciones por el ejercicio de sus funciones de los señores funcionarios antes mencionados en el Presupuesto Fiscal del año 2015, Unidad Ejecutora 001 Sede Arequipa, Genérica de Gastos 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, según el detalle siguiente:

Unidad	Cargo	Mensual S/.
01	Gobernadora Regional	14,300.00
01	Vicegobernador Regional	13,704.08
10	Consejeros Regionales	4,290.00

Que, por estas consideraciones, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- ESTABLECER para el presente Ejercicio Presupuestal 2015 la remuneración mensual de la Gobernadora Regional y Vicegobernador del Gobierno Regional de Arequipa, según el siguiente detalle:

Gobernadora Regional	S/. 14,300.00
Vicegobernador Regional	S/. 13,704.08

Segundo.- ESTABLECER para el presente Ejercicio Presupuestal 2015 la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual de la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Arequipa, según el siguiente detalle:

Consejeros Regionales	S/. 4,290.00
-----------------------	--------------

Tercero.- Los egresos que origine el presente Acuerdo Regional se afectará a la Unidad Ejecutora 001 Sede Arequipa, Genérica de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Cuarto.- La publicación de la presente norma regional será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional. Asimismo, debe incluirse en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 040-2014-CR-GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha dieciocho de setiembre del dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 dispone: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; asimismo, el artículo 192 establece: “Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto”.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 respecto a las atribuciones del Consejo Regional refiere: “Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)”.

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública, en su artículo 5 señala: “(...) REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF. Es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos (...)”. En su artículo 34 dispone: “La aprobación del ROF de las entidades se realizarán de acuerdo al siguiente esquema: (...) Gobierno Regional. Por Ordenanza Regional”.

Que, con Resolución Ministerial N° 084-2006-MINCETUR-DM de fecha 06 de marzo del 2006, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo resuelve: “Artículo Único.- Declarar concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía contenidas en el “Plan Anual de Transferencias de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004”, (...), a favor de los Gobierno Regionales de los departamentos de (...), Tacna, (...)”.

Que, con Resolución Ministerial N° 311-2006-MINCETUR-DM de fecha 02 de octubre del 2006, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo resuelve: “Artículo Único.- Transferir las funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía en el Anexo adjunto, (...), a favor de los Gobierno Regionales de: (...), Tacna y (...), con lo cual se declara concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales correspondiente al ciclo de Acreditación 2005. (...)”.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2004-G.R.TACNA, de fecha 09 de marzo del 2004, la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Tacna señala: “(...) Artículo PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Comercio Exterior y Turismo, (...)”.

Que, con Oficio N° 236-2014-P.R./GOB-REG.TACNA de fecha 11 de agosto del 2014, la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Tacna remite el proyecto de modificación del Reglamento de Organización y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna, con el objeto de que sea aprobado mediante Ordenanza Regional; para lo cual adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Oficio N° 101-2011-MINCETUR/VMT de fecha 25 de febrero del 2011 emitido por el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Informe N° 344-2014-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de julio del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1512-2014-ORAJ-GOB.REG.TACNA de fecha 23 de julio del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 038-2014-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de agosto del 2014 emitido por la Gerencia General Regional y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 0015-2014-CR-COPPAT de fecha 12 de setiembre del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "APROBAR LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de setiembre del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DE TACNA que consta de cinco (05) Títulos, cinco (05) Capítulos, veinte (20) artículos y cuatro (04) Disposiciones Finales y EL ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL, que en anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna así como a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEROGAR, todas las normas regionales, que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo los anexos, se publicaran en el portal electrónico de la institución www.regiontacna.gob.pe conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día dieciocho de setiembre del año dos mil catorce.

PABLO HUACASI PARQUI
Presidente (e)
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 10 OCT. 2014

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Eligen Consejero Delegado del Consejo Regional de Ucayali para el período 2015

ACUERDO Nº 001-2015-CR

Pucallpa, 14 de enero del 2015

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Enero del 2015, con el voto por mayoría del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- ELEGIR al Consejero Regional Sr. EBER PORTOCARRERO TANANTA como Consejero Delegado para el periodo 2015, quien convocará y presidirá las sesiones del Consejo Regional de Ucayali, en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 29053;

Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación local y en la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe);

Tercero.- DISPENSAR el presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación del acta”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Modifican el Artículo Primero del D.A. Nº 07-2014-MPL, que formaliza la constitución de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pueblo Libre

DECRETO DE ALCALDIA Nº 003-2015-MPL-A

Pueblo Libre, 18 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Numeral 25.1 del Artículo 25 de la Ley Marco que crea el Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley Nº 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privados y, articular sus políticas ambientales con las políticas y sistemas ambientales regional y nacional;

Que, mediante la Ordenanza Nº 265-MPL de fecha 26 de octubre de 2007, se creó la COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, en adelante CAM-MPL, como órgano de coordinación

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Concejo Municipal, constituido por los representantes de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil del distrito, que forma parte integrante del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. La CAM-MPL es la encargada de establecer la política y gestión ambiental municipal, así como el diseño y planteamiento de instrumentos de gestión ambiental dirigidos a mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 07-2014-MPL de fecha 18 de Julio de 2014, formaliza la Constitución de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pueblo Libre CAM-MPL, designando como representante de la Municipalidad de Pueblo Libre al Sr. Regidor Rafael Mauricio Ramírez Arroyo. Al respecto, ante el inicio de una nueva gestión municipal y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo de Concejo N° 001-2015-MPL se ha creado la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible presidido por el Señor Regidor Luis Alberto Matos Del Pozo, corresponde modificar la constitución de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pueblo Libre CAM-MPL y actualizándola determinar su nueva constitución;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 07-2014-MPL, que formaliza la constitución de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pueblo Libre CAM-MPL, disponiendo que en adelante el representante de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y quien presidirá la citada comisión será el Señor Regidor Luis Alberto Matos Del Pozo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaria General y Gerencia de Desarrollo Distrital el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban Ordenanza que regula y reglamenta la instalación de antenas y de estaciones de radiocomunicación de los servicios públicos móviles en el distrito

ORDENANZA N° 323-MDS

Surquillo, 21 de octubre de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y de conformidad con Dictamen N° 004-2014-CODU-CM-MDS de la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano, el Informe N° 476-2014-GAJ-MDS de fecha 03 de octubre de 2014; emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 094-2014-GDU/MDS de fecha 03 de octubre de 2014 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el nivel de gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cuando una ley lo autorice, la autoridad mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, termino o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo IV del Título de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, establecen que las municipalidades o gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que conforme se establece en el numeral 1.4) del artículo 73 y el numeral 3) del artículo 79 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para emitir regulación en materia urbanística así como para proteger y conservar el medio ambiente;

Que, el numeral 22 del artículo 2 de nuestra Carta Magna Constitución Política del Perú aprobada en el año 1993, establece que es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. El mismo sentido, el Artículo I del Título preliminar del Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales establece que es deber de todas las personas la conservación del medio ambiente y consagra la obligación al estado de prevenir y controlar cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos humanos que puedan interferir con el normal desarrollo de toda forma de vida y la sociedad;

Que de acuerdo a la Ley N° 30228 -Ley que modifica la Ley N° 29022 -Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones”, en su artículo 2, determina las modificaciones de los artículos 1, 3 y 5 donde se declara que los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés Nacional y necesidad pública y la obligación de los operadores de obtener permisos y/o autorizaciones correspondientes y la facultad de la entidad de la Administración Pública competente, para disponer la fiscalización necesarias para asegurar la correcta ejecución de las obras y la paralización inmediata de los trabajos y el desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Que, de acuerdo al Informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, y Catastro y ratificado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, existen a la fecha diversas quejas vecinales de este distrito, sobre la colocación de antenas de base celular y de telecomunicaciones, sin autorización municipal, y el temor a la repercusión de la salud por las radiaciones electromagnéticas;

Que, mediante Ordenanza N° 1015-MML de fecha 14 de mayo de 2007, el índice de usos para la ubicación de las actividades urbanas, no se pronuncia respecto de la procedencia de ubicación y autorización de dichas instalaciones, en tal sentido, es necesario regular la ubicación e instalación de la infraestructura en telecomunicaciones, así como reglamentar los requisitos y procedimientos para su autorización, teniendo en cuenta lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, índice de usos para la ubicación de actividades urbanas y la Ley N° 30228;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro y Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación, por mayoría, de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA Y REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo 1.- La presente ordenanza establece los requisitos y procedimientos a seguir para la instalación de antenas y estaciones de radio comunicación de base celular y otros análogos dentro de la jurisdicción del distrito, siempre que se determine que no causarán una alteración grave del paisaje y entorno urbano y que cumplan con la normatividad vigente sobre los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, para lo cual deberán de cumplir lo siguiente:

Condiciones específicas para la ubicación e instalación de antenas y estaciones de radiocomunicación en edificaciones.-

a. Solo podrán instalar estaciones de radiocomunicación y antenas en las azoteas de edificios no menores de 05 pisos con ubicación conforme ubicados frente a avenidas del distrito con Zonificación Comercio Zonal Comercio Vecinal, Vivienda Taller y/o Industrial 1 y en avenidas colectoras, arteriales y/o expresas, quedando prohibida su ubicación cerca de jardines de colegios, parques y lugares de concentración masiva y permanente de personas.

b. La edificación que albergue la antena y los equipos e instalaciones complementarias de la estación de radiocomunicación deberá cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes y el acondicionamiento necesario a fin de eliminar efectos acústicos y vibraciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c. Las estaciones de radiocomunicación deberán de respetar las disposiciones con respecto a los límites permisibles de radiaciones, potencias y distancias regulados por el Ministerio de transportes y Telecomunicaciones D.S. N° 038-2003-MTC, Res. Minis. N° 120-2005-MTC-03 y demás normas.

d. Se encuentra prohibida la instalación de estaciones de radiocomunicación sobre pozos de luz, agua y/o ventilación de edificaciones y cerca de centros educativos en general, tengan o no espacios abiertos, cerca de centros comerciales, centros de salud, públicas y privadas, galerías, mercados y en general en lugares donde exista afluencia y concentración permanente de personas.

Reglas comunes para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que sea instalada por los concesionarios de servicios públicos no puede:

- a. Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas
- b. Impedir el uso de plaza y parques.
- c. Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública
- d. Interferir en la visibilidad de las señalizaciones de tránsito
- e. Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servidores públicos.
- f. Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico
- g. Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas
- h. Generar radiación no ionizante de las telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial de acuerdo a los estándares internacionales
- i. Afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.

Artículo 2.- Requisitos para solicitar autorización de instalación de antenas y estaciones de radio comunicación.- Para obtener la autorización respectiva, el recurrente deberá presentar a esta Municipalidad los siguientes documentos:

- a) Carta del operador dirigida al Alcalde solicitando el otorgamiento de la autorización.
- b) Recibos de pago por derecho administrativo por el trámite de la respectiva autorización ante la municipalidad.
- c) Copia de la Resolución emitida por el Ministerio mediante la cual se le otorga la concesión al operador para prestar el servicio público de telecomunicaciones expedido por el Ministerio, o en el caso de las empresas de valor añadido de la resolución a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Telecomunicaciones.
- d) Memoria Descriptiva y Planos de Ubicación, detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia de trámite, suscritas por un Ingeniero Civil y/o Ingeniero Electrónico o de telecomunicaciones, según corresponda, ambos colegiados adjuntando el certificado de inscripción y habilidad vigente expedido por el colegio de Ingenieros del Perú.

En el caso de estaciones de radiocomunicación se presentará adicionalmente:

- a) Declaración Jurada del ingeniero civil colegiado responsable de la ejecución de la obra, que indique expresamente que las estructuras, esto es que la edificación existente y torre sobre la cual se instalarán la antena o antenas, reúnen las condiciones que aseguren su adecuado comportamiento en condiciones de riesgo, tales como sismos, vientos, entre otros, teniendo en cuenta el sobrepeso de las^(*) instalaciones de la estación sobre las edificaciones existentes, para tal fin se anexaran los planos y cálculos desde el punto de vista estructural y de anclaje

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "delas", debiendo decir: "de las".

Sistema Peruano de Información Jurídica

a las edificaciones nuevas o existentes. Así mismo se adjuntara el certificado de inscripción y habilidad vigente del ingeniero responsable de la ejecución de la obra, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

b) Carta de compromiso del operador por la cual se compromete a tomar las medidas necesarias a la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental que pudiera causar la incomodidad de los vecinos por la instalación y el funcionamiento de la antena o estación de radiocomunicaciones, posterior a la autorización, así como adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la antena o estación de radiocomunicaciones durante el proceso de operación, no excederá de los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes, aprobados.

c) En el caso de que la instalación se realice sobre propiedad privada es necesaria la autorización del propietario del inmueble otorgada a favor del operador, con firma legalizada notarialmente y copia legalizada del contrato de arrendamiento, concesión, usufructo o derecho otorgado al operador para la instalación, en caso de que el predio se encuentre sujeto a reglamento interno por encontrarse en propiedad exclusiva o común deberá presentar copia de la autorización de la junta de propietarios.

Artículo 3.- Procedimiento para la calificación del expediente.- Los permisos sectoriales regionales, municipales o de carácter administrativo en general que se requieran para la instalación en propiedad pública o privada de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática.

En el marco de sus competencias la Municipalidad realizará las labores de fiscalización necesarias para asegurar la correcta ejecución de las obras que no afecten o utilicen las vía publica.

La autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por los administrados será posteriormente verificada, en caso de falsedad se declara la nulidad, imponiéndose una multa de 25 UIT (Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de pago por cada permiso revocado.

Artículo 4.- De la Autorización.- La autorización municipal para la instalación de antenas o estaciones de radiocomunicaciones tendrá vigencia de (120) días calendario, si antes del otorgamiento de la autorización, el operador procede a ejecutar las obras de edificación y/o instalación de la antena o estación radioeléctrica, el trámite será declarado improcedente, adicional a las sanciones a que hubiere lugar.

Previo a la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones el operador con 10 días de anticipación a la ejecución, deberá comunicar a la Municipalidad el cronograma de ejecución de sus instalaciones, con indicación expresa de las áreas que serán comprometidas y la naturaleza de los trabajos a realizar

Artículo 5.- Certificado de Finalización de Obras.- Antes del vencimiento de la vigencia de la autorización para la instalación de antenas o estaciones radioeléctricas el operador deberá solicitar el respectivo Certificado de Finalización de Obra. Previo pago del derecho correspondiente Solo una vez obtenido el respectivo certificado de Finalización de Obras se podrá iniciar la operación de la antena o estación de radiocomunicación.

Artículo 6.- Obligaciones de los operadores posteriores al otorgamiento de la autorización.-

a. El operador se encuentra obligado a mantener las antenas y estaciones radioeléctricas que se haya instalado en buen estado de conservación así como observar las disposiciones legales sectoriales sobre seguridad que resulten pertinentes.

b. Desmontar totalmente las antenas que no se encuentren en operación.

Artículo 7.- Desmontaje y Retiro, de Antenas y Estaciones de Radiocomunicación.- Para el retiro y desmontaje de las antenas o estaciones radioeléctricas el operador deberá presentar ante la municipalidad.

a) Comunicación por escrito señalando hora y fecha en que se llevará a cabo el desmontaje de la antena o estación radiocomunicación.

b) Cronograma de actividades para el retiro de los equipos de las estructuras y demolición de las edificaciones. Previo a la demolición deberá obtener la respectiva licencia de demolición cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA institucional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- De las infracciones y Sanciones.- La trasgresión a las normas de la presente Ordenanza será sancionada con multa y demolición o desmontaje total de la antena o estación de radiocomunicación de conformidad con el siguiente cuadro.

CÓDIGO INFRACCIÓN MULTA SANCIÓN NO PECUNARIA

- Por instalar antenas y/o estaciones de radiocomunicación sin autorización.

10 UIT Al Operador demolición y desmontaje de las instalaciones.

- Por operar la antena o estación de radiocomunicación sin contar con el certificado de finalización de Obra

10 UIT Al Operador demolición y desmontaje de las instalaciones.

- Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones

5 UIT Al Operador demolición y desmontaje de las instalaciones.

- Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la antena y/o en su caso estación de radiocomunicación y requerido por la municipalidad.

10 UIT Al operador

5 UIT al propietario del predio demolición y desmontaje de las instalaciones.

- Por ocasionar Ruidos, Vibraciones entre otros como consecuencia de la operación de la antena o estación radiocomunicación.

5 UIT Al Operador demolición y desmontaje de las instalaciones.

Artículo 9.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Defensa Civil, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo.

Artículo 10.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, así como los anexos que los contiene y a la Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la misma y de los anexos en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (PSCE).

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad distrital de Surquillo en lo que sea conveniente, incorporando los procedimientos y requisitos previstos en la presente Ordenanza.

Segunda.- Los derechos de licencia de construcción conforme a la modalidad correspondiente, y la autorización para la instalación de antenas o estaciones de radiocomunicación, así como la emisión de la conformidad de las obras ejecutadas se acotan de acuerdo al TUPA vigente.

De haberse afectado el ornato y pavimentación y otras instalaciones o infraestructura municipales debido a las obras de despliegue, mejoras y/o mantenimiento de la infraestructura para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, los gastos de reparación serán asumidos por el o los operadores correspondientes, conforme al artículo 8 del Decreto Supremo N° 039-2007-MTC.

Para el caso de regularizaciones de las edificaciones se abonará los conceptos de acuerdo a la Ley N° 29090, N° 29476 y su Reglamento Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA y modificatorias posteriores; incluyendo el pago de la multa correspondiente.

Tercera.- Excepcionalmente se podrá otorgar autorización en ubicación distinta a las áreas autorizadas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, siempre que el operador pueda sustentar y demostrar que su señal inicial requiera un punto adicional.

Regístrese, publíquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Amplían Acuerdo Municipal N° 133-2012-C-CPP, mediante el cual debe consignarse las medidas perimétricas de bien inmueble ubicado en el distrito

ACUERDO MUNICIPAL N° 100-2014-C-CPP

(Se publica el Acuerdo a solicitud de la Municipalidad Provincial de Piura, mediante Oficio N° 131-2015-OSG/MPP, recibido el 26 de marzo de 2015)

San Miguel de Piura, 5 de agosto de 2014

Visto, el Acuerdo Municipal N° 133-2012-C-CPP, de fecha 3 de setiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo Municipal del Visto, se aprueba la inscripción en los Registros Públicos de la Primera Inscripción de Dominio, del inmueble ubicado entre las Calles Arequipa y Libertad y Plazuela, con la finalidad que la Oficina de Margés de Bienes realice el saneamiento físico legal del indicado inmueble, y proceda a inscribir la inmatriculación ante la SUNARP, conforme lo autoriza la Resolución de Alcaldía N° 526-2012-A-MPP, de fecha 10 de mayo de 2012, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Jefe de la Oficina de Margés de Bienes, con Informe N° 241-2014-OMB-MPP, de fecha 19 de mayo de 2014, solicita se integre al Acuerdo Municipal N° 133-2012-C-CPP, los datos técnicos que no han sido consignados, y que se detallan a continuación, conforme se señala en la Carta N° 060-14-ARQ° NPLE., que indica que la observación está descrita en la Esquela de Observaciones emitida por SUNARP - Zona Registral I - Sede Piura, al Título N° 2014-00024799 - ítem b.4;

MEMORIA DESCRIPTIVA

A. Nombre del Posesorario: Municipalidad Provincial de Piura.

B. Ubicación del Inmueble : El inmueble se encuentra ubicado entre las Calles Arequipa, Libertad y Plazuela, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

C. Linderos y Medidas Perimétricas:

Por el Norte : Colinda con Propiedad de Terceros, con tramo A-B de 20.84 ml.

Por el Sur : Colinda con Plazuela, con tramo C-D de 26.85 ml.

Por el Oeste : Colinda con Calle Arequipa, con tramo D-A, de 59.91 ml.

Por el Este : Colinda con Calle La Libertad, con tramo B-C , de 59.85 ml

D. Area y Perímetro

Las medidas y linderos antes descritos, encierran un perímetro de 167.45 ml. y un área de 1,425.79 m2.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1096-2014-GAJ/MPP, de fecha 5 de junio de 2014, opina que el expediente se remita a la Comisión de Desarrollo Urbano para emisión del Dictamen de Comisión, donde se apruebe ampliar el Acuerdo Municipal N° 133-2012-C-CPP de fecha 03 de setiembre de 2012, y se consideren las medidas perimétricas del bien inmueble a inscribir, tal como lo propone la Oficina de Margés de Bienes;

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano, a través del Dictamen N° 014-2014-CDU/MPP, de fecha 9 de julio de 2014, recomienda se amplíe el Acuerdo Municipal N° 133-2012-C-CPP de fecha 03 de setiembre de 2012, debiendo consignarse las medidas perimétricas del bien inmueble a inscribir, tal como lo propone la Oficina de Margés de Bienes con Informe N° 241-2014-OMB/MPP;

Que, sometida a consideración de los señores regidores, la recomendación de la Comisión de Desarrollo Urbano en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de julio de 2014, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades de 27972;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Ampliar el Acuerdo Municipal N° 133-2012-C-CPP de fecha 03 de setiembre de 2012, debiendo consignarse los datos técnicos que no han sido consignados y que se indica a continuación:

MEMORIA DESCRIPTIVA

A. Nombre del Posesionario: Municipalidad Provincial de Piura.

B. Ubicación del Inmueble : El inmueble se encuentra ubicado entre las Calles Arequipa, Libertad y Plazuela, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

C. Linderos y Medidas Perimétricas:

Por el Norte : Colinda con Propiedad de Terceros, con tramo A-B de 20.84 ml.

Por el Sur : Colinda con Plazuela, con tramo C-D de 26.85 ml.

Por el Oeste : Colinda con Calle Arequipa, con tramo D-A, de 59.91 ml.

Por el Este : Colinda con Calle La Libertad, con tramo B-C , de 59.85 ml

D. Area y Perímetro

Las medidas y linderos antes descritos, encierran un perímetro de 167.45 ml. y un área de 1,425.79 m².

Artículo segundo.- Dar cuenta a la Comisión de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Margesí de Bienes, Oficina de Asentamientos Humanos, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RUBY RODRIGUEZ VDA. DE AGUILAR
Alcaldesa